

Fwd: REQUERIMIENTO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Tomasa Paulina Mendoza Miele <tommys2007@hotmail.com>

Jue 5/05/2022 11:28 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tardes

Remito para su conocimiento y fines pertinentes

Respuesta a requerimiento efectuado a la ESE HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE dentro del proceso Dte ROMELIAS DURAN LAGOS

RAD: 2017-00558

GRACIAS

Enviado desde mi iPhone

Enviado desde mi iPhone

Enviado desde mi iPhone

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: DIANA MARCELA BECERRA ORTIZ

<gestionhumana@hospitalregionaldeaguachica.gov.co>

Fecha: 4 de mayo de 2022, 4:02:58 p.m. COT

Para: tomasa paulina mendoza mieles <tommys2007@hotmail.com>, JURIDICA HOSPITAL REGIONAL <juridica@hospitalregionaldeaguachica.gov.co>, HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE <contratacion@hospitalregionaldeaguachica.gov.co>

Asunto: REQUERIMIENTO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Dra

TOMASA MENDOZA MIELES

Asesora Juridica

Adjunto respuesta requerimiento hecho por el Tribunal Administrativo del Cesar

--

DIANA MARCELA BECERRA ORTIZ

Jefe Oficina Gestión del Talento Humano



Hospital Regional
José David
Padilla Villafañe
Empresa Social del Estado

Aguachica, mayo 3 de 2022.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

ATN, Dr CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA

MAGISTRADO PONENTE

Referencia:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS

DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFañE ESE

RADICADO: 20-001-23-33-003-2017-00558-00

Con el respeto acostumbrado me permito dar respuesta a su solicitud hecha en cumplimiento de lo ordenado en audiencia inicial de fecha 31 de agosto del 2021, del proceso de la referencia expresando lo siguiente:

PRIMERO: Revisados los archivos se evidencia liquidación de prestaciones sociales, indemnización y cesantías, a fecha marzo de 1996, de las cuales adjunto copia al presente documento.

SEGUNDO: Se adjunta certificación de la Oficina de Gestión de Talento Humano de las planillas integradas de liquidación de aportes a seguridad social integral posteriores a abril de 1996.

TERCERO: En Relación al acta de conciliación suscrita entre el Hospital Regional José David Padilla Villafañe ESE, y el Doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS, es preciso mencionar que en la historia laboral no se encontró soporte alguno.

CUARTO: Se Adjunta Hoja de vida del señor ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS.

Gracias

Atentamente,


DIANA MARCELA BECERRA ORTIZ
Jefe de Oficina



**LA JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL
HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFÑE E.S.E.**

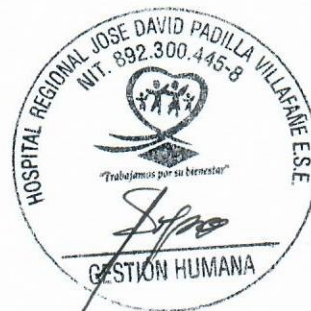
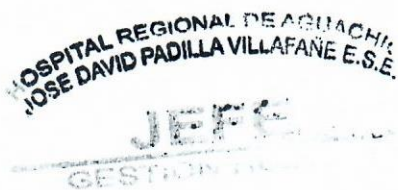
CERTIFICA:

Que revisados los archivos que reposan en la oficina de Gestión Humana, no se encontró planillas integradas de liquidación de aportes a seguridad social integral posteriores a abril de 1996, del señor **ROMELIAS MOISÉS DURAN LAGO**, ya que para la época según se evidencia en la historia laboral estuvo vinculado hasta el 30 de marzo de 1996.

Para mayor constancia, se expide en Aguachica Cesar, a los tres (3) días del mes de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Atentamente,


DIANA MARCELA BECERRA ORTIZ
Jefe Oficina de Gestión Humana



Aguachica, 2 de Abril de 1996

Doctor
ALFONSO MENESES ROMERO
Gerente
Hospital "José David Padilla V".

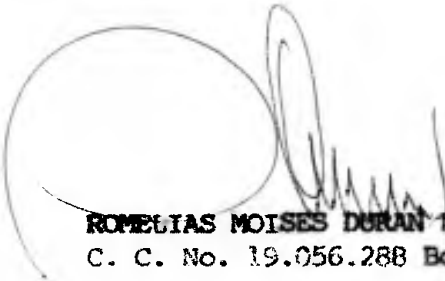
Apreciado Doctor Meneses:

En sucesivas ocasiones como es de su conocimiento, me he dirigido mediante Oficio al Jefe Seccional DASALUC, solicitando mi reubicación en la ciudad de Valledupar, al cargo de Radiólogo que vengo desempeñando en esta Institución, y, por mi condición de desplazado por la violencia tengo derecho.

En vista de que en el transcurso de un (1) año largo no he tenido respuesta por el jefe Seccional Dasaluc, y para evitar traumatismo en la Institución que Usted dirige, y, legalizar mi situación, propongo a uste mediante el trámite de conciliación se me indemnice y se libere el cargo que hasta el momento estoy ocupando.

Por la atención que preste a esta mi solicitud, y la respuesta que le de a la misma le estará agradecido.

Atentamente,


ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS
C. C. No. 19.056.288 Bogotá

Recibí
IV - 2 - 96



RESOLUCION N.º 389

(2 de Abril de 1996.-) 25 ABR. 1996

Por medio de la cual se autoriza el pago de una cuenta.-

EL SUSCRITO GERENTE DEL HOSPITAL "JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Art. 1o.) Páguese a, **ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS**, la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/cte (\$960.161,00), por concepto de pago de **Cesantía** correspondientes a 508 días laborados durante el período comprendido del 2 de Noviembre de 1994 al 30 de Marzo de 1996, en el cargo de MEDICO RADIOLOGO, del Hospital "José David Padilla V", liquidándose con un sueldo básico de \$459.616,00 y un sueldo promedio para liquidación de \$680.427,00 (\$459.616,00 + 220.811,00), valor día año \$1.890,08.

Art. 2o) Autorízese al Sub-Director Administrativo para que efectúe el pago respectivo.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado a los Dos (2) días del mes de Abril de Mil novecientos noventa y seis (1996).-


ALFONSO MENESES ROMERO MD
Gerente


CARMEN EDITH CONDE URIBE
Jefe de Personal (E)

RESOLUCION N°.

N° 0390

(2 de Abril de 1996.-

85 ABR. 1996

Por medio de la cual se autoriza el pago de una cuenta.-

EL SUSCRITO GERENTE DEL HOSPITAL "JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Art. 1o.) Páguese a, ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/cte PESOS (\$1.651.551,00), por concepto de pago de Prestaciones Sociales, durante el período comprendido del 2 de Noviembre de 1994 al 30 de Marzo de 1996, en el cargo de MEDICO RADIOLOGO, del Hospital "José David Padilla V", liquidándose con un sueldo básico de \$459.616,00, y el siguiente detalle:

PRIMA DE SERVICIOS 9 MESES.....\$	529.636,00
PRIMA DE NAVIDAD 3 MESES.....\$	197.853,00
PRIMA DE VACACIONES 94-95.....\$	493.172,00
PRIMA DE BONIFICACION.....\$	201.082,00
IND X VACACIONES.....\$	229.808,00

Art. 2o) Autorízese al Sub-Director Administrativo para que efectúe el pago respectivo.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado a los Dos (2) días del mes de Abril de Mil novecientos noventa y seis (1996).-



ALFONSO MENESES ROMERO MD
Gerente

C. Edith Conde Uribe
CARMEN EDITH CONDE URIBE
Jefe de Personal (E)

RESOLUCION N.º 0391

(2 de Abril de 1996.-) 25 ABR. 1996

Por medio de la cual se autoriza el pago de una cuenta.-

EL SUSCRITO GERENTE DEL HOSPITAL "JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E

Art. 1o.) Páguese a, **ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS**, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte PESOS (\$1.378.848,00), por concepto de pago de 3 meses de sueldo por indemnización por conciliación, en el cargo de MEDICO RADIOLOGO, del Hospital "José David Padilla V", liquidándose con un sueldo básico de \$459.616,00.

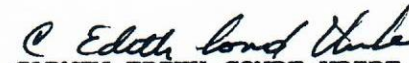
Art. 2o) Autorízese al Sub-Director Administrativo para que efectúe el pago respectivo.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado a los Dos (2) días del mes de Abril de Mil novecientos noventa y seis (1996).-




ALFONSO MENESES ROMERO MD
Gerente


CARMEN EDITH CONDE URIBE
Jefe de Personal (E)

Nº 09714

RESOLUCION NO.

(7 de Octubre de 1996.-)

Por medio de la cual se autoriza pago de Indemnización de vacaciones a un funcionario.-

EL SUSCRITO GERENTE (E) DEL HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE E.S.E., en uso de sus facultades legales, y,

C O N S I D E R A N D O

A.- Que el Artículo 186 del C.S.T. establece "Que los profesionales y ayudante que trabajan en establecimientos a la lucha contra tuberculosis y los ocupados en la aplicación de Rayos X, tienen derecho a gozar de Quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada 6 meses de servicios prestados".

B.- Que el Doctor, ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS, laboró en esta Institución, en el período comprendido del 2 de Noviembre de 1994 al 30 de Marzo de 1996, y no disfrutó tiempo de vacaciones semestrales durante dicho período.

C.- Que habiéndose dado liquidación comprendida a 1 año de servicio, se le indemnizó un período de vacaciones no disfrutadas, correspondiente a 1 año, quedando pendiente el disfrute de vacaciones semestrales.

D.- Que se hace necesario indemnizar el período no disfrutado dentro de dicho semestre.

E.- En virtud de lo anterior.

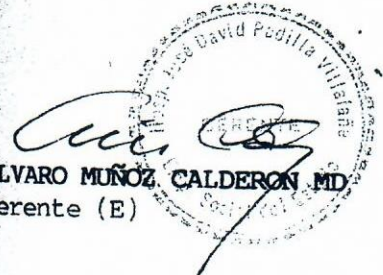
RESUELVE

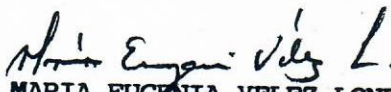
Art. 1o) Pagar al Doctor, ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/cte (\$337.052,00), por concepto de indemnización de período de vacaciones, en el cargo de Médico Radiólogo, del Hospital José David Padilla V, durante el período comprendido del 2 de Noviembre de 1994 al 2 de Mayo de 1995, liquidándose con un sueldo básico de \$459.616,00.

Art. 2o) Autorízese al señor pagador para que efectúe el pago respectivo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado a los Siete (7) días del mes de Octubre de Mil novecientos noventa y seis (1996).-


ALVARO MUÑOZ CALDERON MD
Gerente (E)


MARIA EUGENIA VELEZ LONDOÑO
Jefe Recursos Humanos

Fusagasugá Junio 6 de 2.012

SEÑOR

~~JUEZ DEL CIRCUITO~~ DE FUSAGASUGA. *REPARTO*
E. S. D.

Ref. AMPARO DE TUTELA.

ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad residenciado en la Urbanización el Encanto, Etapa 9 Casa A2, identificado con la cc No 19.056288 de Bogotá D.C, En mi calidad de ciudadano colombiano acudo a su despacho para Instaurar ACCION DE TUTELA, en contra de La gobernación del Cesar, la Secretaria de Salud del mismo departamento, el Gerente E.S.E, Hospital Jose David Padilla Villafañe de Aguachica, por no haber protegido mis derechos de acuerdo a las disposiciones y normas de la Corte interamericana de Derechos Humanos, con el fin de obtener de la señora Juez Constitucional **el amparo de mis derechos fundamentales.**

El fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes

HECHOS:

Mi nombre es Romelías Moisés Duran Lago, identificado con la cc 19.056.288 de Bogotá DC. Con titulo de Doctor en Medicina y Cirugía de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en radiología de la Clinica San Rafael de Bogotá y la Escuela de Medicina Juan N Corpas.

Casado con María Teresa Quintero Zequeira de Duran con sociedad conyugal vigente, de cuya unión hay tres hijos, en la actualidad mayores, pero que en la época de los hechos eran menores y sufrieron las inconveniencias causadas por estos hecho que relatare .Ellos son Carlos Alberio Duran Quintero, Margarita María Duran Quintero, quien emigro hace doce años hacia España, y Romelías José Duran Quintero. Adjunto sus respectivos documentos de identidad.

En el año de 1.976, me establecí con mi familia en la ciudad de Aguachica, donde presté el servicio social como medico Rural de esa población.

Posteriormente fui director encargado del hospital o puesto de salud que hacia las veces de Hospital Regional en ese entonces, y, contribuí de manera decidida a la construcción del nuevo hospital con que hoy cuenta Aguachica

Mi esposa María Teresa fue concejal en ese municipio y posteriormente yo fui Diputado a la Asamblea Departamental del Cesar, Secretario de Gobierno Departamental, Secretario de Educación Departamental, Secretario de Salud de Valledupar y Concejal de Aguachica. Anexo a esta documentación una hoja de vida y algunos documentos que así lo acreditan.

Entre el periodo de 1.989 y e año y 1.991, realice un post grado de especialista y fui vinculado como medico especialista de planta en el año 1.992, hasta seis meses antes de las elecciones para alcalde de esa ciudad, y, vuelto a vincular mediante resolución de nombramiento de Noviembre de 1.994l, hasta el momento que ocurrieron los hechos. Adjunto algunos documentos que corroboran lo que digo.

En ese año de 1.994, habíamos tenido un proceso electoral, donde participe de manera activa a favor de Luis Fernando Rincón López, reinsertado del M19. (Ex

representante a la Cámara), quien fue electo Alcalde de Aguachica, y quien posteriormente fue asesinado por los grupos paramilitares de Juancho Prada.

Era Alcalde encargado de Esa Población el Mayor JOHN VIGOLLA. Yo pertenecía a la comisión de empalme del Señor Rincón, lo cual, al parecer produjo roces con el alcalde militar, o no era de su agrado..

En ese año fueron asesinados el ex Alcalde Rafael Fragoso, el ex Concejal Joaquín Royero, el secretario privado de la alcaldía Herminzo Solano y ejecutaron atentado contra el sub director de la Cámara de Comercio de apellido Bula. Todas estas Personas, y yo, tuvimos que ver con la elección de Luis Fernando Rincón y fui documento adjunto.

Nuestra vida era normal. Nos respetaban como profesionales y políticamente. Participábamos activamente en la vida pública construyendo sociedad, siempre dentro de la institucionalidad.

- 1) **El día 16 de Diciembre de 1.994, siendo aproximadamente las 5 y 30 o 6 y 30 de la tarde, llegue a mi casa y mis hijos Margarita María y Romelías José, me esperaban en la puerta, con la noticia que me estaban buscando agentes del F2 para hablar conmigo como consta en la fotocopia de la denuncia instaurada por mi el 26 de Diciembre de ese mismo año en la SIJIN de Valledupar.(Adjunto lo mencionado); ese día fuimos desplazados, ya que la policía dijo que dada la peligrosidad de las personas que estaban detrás de esto no garantizaban mi seguridad ni la de mi familia**

Desde ese momento las cosas cambiaron para nosotros por las circunstancias políticas y por intervención en ella, de los grupos al margen de la ley llamados paramilitares. Desde entonces iniciamos una vida llena de miedo, de zozobras, de angustias de privaciones y nuestros compromisos financieros se afectaron por causa de nuestro desplazamiento que ocurrió ese mismo día a la una y treinta de la madrugada del día diez y siete de del mismo mes.

- 2) Como consta, en la denuncia, el agente Rodríguez venia por orden del Comandante de la policía de Aguachica Capitán Fabián Ríos, alertado por este, por las exigencias del Mayor Lázaro Vergel, en el sentido de que había que levantar a mucha gente entre ellos, al alcalde electo de ese entonces LUIS FERNANDO RINCON LOPEZ, incluido en una lista que este al parecer tenia según su expresión, en una entrevista otorgada en el comando de la policía Aguachica el día 6 de febrero de 1.995, en ese mismo sentido, me hablo el agente Rodríguez que al igual que a mi a otras personas, los paramilitares "levantarían", sin decirme los nombres de las mismas. (Envío documento sacado de internet donde se encuentran parte de las declaraciones del Capitán Ríos).
- 3) **Como lo mencione anteriormente, en esa época estaba nombrado como radiólogo de planta con asignación mensual fija y prestaciones sociales con afiliación al seguro social. Llegado a Valledupar hable personalmente con el Gobernador saliente Lucas Gnecco Cerchar y el Secretario de Gobierno de la época, doctor Álvaro Morón Cuello, sin obtener una respuesta a mi solicitud de protección y menos a la reubicación a la cual tenia derecho según las disposiciones de nuestra constitución que los gobernantes tiene la obligación por velar y proteger la vida bienes y honra de todos los ciudadanos y la legislación vigente de la corte internacional de derechos humanos de**

- 4) **En este mismo sentido envié comunicaciones a los doctores Jaisson Penzo (Dic 29 de 1.994) y Rodrigo Ríos Uribe, secretarios de salud del departamento del Cesar en el periodo 1.994-1.998. de las cuales adjunto copias y otras se encuentran en el expediente No 2000200149, enviados a la doctora Gala Cecilia Pimienta delegada Red de solidaridad Social en Valledupar, con fecha 8 de febrero de 2.000. Todos fueron indiferentes y no hicieron nada por proteger mis derechos, los cuales fueron vulnerados, causándonos daños de toda índole, incluso sicológicos, con mayor compromiso para mi hijo Romelías José Duran Quintero.**

Hay copias de documentos que acreditan mi vinculación laboral al Hospital Regional de Aguachica, firmados por el Doctor Alfonso Meneses Romero, director del Hospital Regional José David Padilla Villafañe en la época. Adjunto copia de las comunicaciones mencionadas, copia de las actas de nombramiento y posesión de fecha nov 2 de 1.994 y el acta de posesión 587 del 26 de noviembre de 1.994. Aclaro que estuve vinculado con ese cargo desde 1.992 t había renunciado a dicho cargo para aspirar a la alcaldía de Aguachica. Una vez llegado a un acuerdo político con Luis Fernando Rincón me volví a vincular al Hospital.

Esas copias, especialmente la respuesta se encuentra en el oficio 230, datado a Junio 30 de 1.985, también constituye prueba de mi vinculación laboral en esa época con esa institución y las gestiones que realice para mi reubicación.

Como lo dije anteriormente, acudí al gobernador de entonces señor Lucas Gnecco Cerchar, a su secretario de Gobierno, doctor Álvaro Morón Cuello, Jaisson Penzo, Secretario de salud, quienes fueron negligentes y no hicieron nada por tutelar mis derechos fundamentales. Lo mismo sucedió con el gobierno de Mauricio Pimiento Barrera, gobernador entrante de la época. El paso de una oficina a otra fue infructuoso, Denuncie en la Fiscalía en la Unidad de Reacción Inmediata de Valledupar, En la Red de Solidaridad, , en la Defensoría del Pueblo, en La Gobernación del Cesar, en La Secretaria de Salud del Cesar, unos ni siquiera realizaron investigaciones y otros no contestaron ni positiva ni negativamente. Es mas creo que en el Hospital de Aguachica ni siquiera hubo un acto administrativo dando por terminado dicho nombramiento.

En el mes de Junio del dos mil dos, en uno de mis viajes a la Jagua de Ibirico encontré en la carretera entre esta y Codazzi siete cadáveres de personas asesinadas por los paramilitares. Eso y la miserable muerte del doctor Jorge Villamizar y su esposa, frente a la entrada de mi pueblo La jagua del Pilar, me atemorizo, ya que ese colega le había pasado algo igual a mi hacia veinte años y según dicen fue asesinado por fuerzas oscuras presuntamente vinculadas con el estado y por esa razón mas lo que me paso en el segundo desplazamiento de Aguachica a principios de 2.002, como lo relato en una queja a la fiscalía general de la nación, seccional Valledupar, con fecha enero 4 de 2,000 , me fui para Venezuela como consta en las fotocopias de pasaporte.

De allí llegue a Bogotá, para trabajar en diferentes sectores, viaje a Florencia, Puerto Asís, Girardot y en la actualidad vivo en Fusagasugá, Como vera, esta es la hora que no tengo estabilidad y mi familia prácticamente se desintegro. El deterioro patrimonial y el sufrimiento espiritual ha sido la constante, hoy sin un trabajo estable, trabajo a destajo, por eventos con tarifas indignas, sin seguridad social para mi ni para mi familia , mi esposa María teresa y mi nieta hija María Carolina, y me siento desprotegido puesto que ya pertenezco a la población vulnerable de la tercera edad, que ya no tiene oportunidades laborales a pesar de haber entregado toda la vida al servicio de la sociedad.

II. DERECHOS VULNERADOS.

Todos mis derechos Humanos como victimas fueron vulnerados.

Derecho a la vida digna.

Derecho a La Verdad, Justicia y **Reparación.**

Derecho a la restitución. (Derecho al trabajo).

Derecho a la libertad y libre locomoción..

Derecho al buen nombre.

Derecho a la dignidad.

Derecho a elegir lugar de residencia.

Derecho a la Seguridad Social

III. PETICIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez, disponer y ordenar a la parte demandada y a favor del demandante, lo siguiente:

- 1.) Tutelar los derechos fundamentales a la vida digna,, al buen nombre, a la dignidad, a la libertad y a la libre Locomoción, a elegir el lugar de Residencia, a la Seguridad Social, al trabajo, el derecho a la **restitución**, y el Derecho a la **reparación**.
- 2.) En consecuencia ordenar al Señor Gobernador del Cesar, a su secretario de Salud, al Gerente de La E:S:E, Hospital "Jose David Padilla Villafañe, se me **RESTITUYA** en el cargo de medico Radiólogo en el Hospital Jose David Padilla de Aguachica desde la fecha que ocurrieron los hechos de mi desplazamiento en Diciembre 16 de 1.994 dando así paso al inicio a un proceso integral de **REPARACION**.

IV. PRUEBAS.

Con el fin de establecer, la vulneración de mis derechos, solicito Señor Juez, se sirva tener como pruebas, de acuerdo al espíritu de la Ley 1448, con respecto a la carga de la prueba, las copias de los documentos anexos a esta tutela y el certificado que me otorga la condición de victima expedido por la Directora General de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

V). DOCUMENTALES:

- 1) Certificado de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, donde se me incluye en el registro único de victimas desde el día 22 de Febrero de 2.000.
- 2) Copia de la denuncia o declaración juramentada ante la SIJIN de Valledupar, el día 26 de Diciembre de 1.994.
- 3) Copia de la carta u oficio dirigido al Doctor Jaisson Penzo Secretario de Salud del Cesar fechada a 29 de Diciembre de 1.994
- 4) Copia de la Certificación expedida por el Alcalde de Aguachica en 1.995 LUIS FERNANDO RINCON LOPEZ. CON FECHA Enero 26 de 1.995
- 5) Copia del Oficio 230 fechado a Junio 30 de 1.995. firmado a junio 30 de 1.995. emanado de la dirección de personal del HR Jose David Padilla Villafañe.
- 6) Copia de Carta Enviada por mi al Doctor Alfonso Meneses Romero Gerente HR. Jose David Padilla Villafañe. Con fecha Julio 25 de 1.995.
- 7) Copia de carta enviada por mi al Doctor Alfonso Meneses Romero fechada a 2 de Abril de 1.996
- 8) Copia Resolución de nombramiento como Radiólogo del Hospital Regional de Aguachica fechada a Noviembre 2 de 1.994.
- 9) Copia acta de posesión No 587 (no claramente legible) de fecha Noviembre 26 de 1.994.
- 10) Copias derechos de petición, enviados a PAULA GAVIRIA BETANCOURT, Directora General UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS

contestados. Respuesta a un primer derecho de petición A PAULA GAVIRIA sin fecha.

11) Copias Derechos de Petición dirigidos a los doctores LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, Gobernador del Cesar, Secretario de Salud del Cesar, Gerente Hospital Regional de Aguachica "Jose David Padilla Villafañe." Y sus respectivas respuestas. fechadas a 4 de Abril de 2.012, Abril 30 de 2.012.

12) COPIA DEL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA <FISCALIA Quinta de <Valledupar donde se certifica la apertura y cierre de una investigación, abierta el día 9 de febrero de 2.00 y cerrada a 11-08 del mismo año.

VI.) SOLICITUD DE CERTIFICADOS.

Apartes de la sentencia T-O85/09 Corte Constitucional. De manera respetuoso, solicito al Señor Juez solicitar copias autenticas de la documentación aportada, a la Al Doctor EDWIN VEGA, actual gerente del hospital Jose David Padilla Villafañe de Aguachica Cesar Secretaria de Salud del Departamento del Cesar, con nota de recibo firmada por Mariluz a 29 de Diciembre de 1.994, Fiscalía de Valledupar expediente 2000200149, de Febrero 68 de 200, emanado de La Defensoría Del Pueblo Seccional Valledupar

VII.). FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional de 1.991, y los Decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992, 1382 de 2.000, los artículos 3, 28, 69, 70 y 71 de la Ley 1448 de 2.011. (Artículo 28 dicha Ley: DERECHO DE LAS VICTIMAS: Las victimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente.

Derecho a la **justicia y reparación.**

Artículo 7. Derecho a reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar, Artículo 8. Derecho en el marco de la política de seguridad nacional, Artículo 69. **MEDIDAS DE REPARACION.** Las victimas de que trata la presente Ley, tiene derecho a obtener las medidas de Reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la victima dependiendo de la vulneración de sus derechos y las características del hecho victimizante, Artículo 70. El estado colombiano a través del plan Nacional para la Atención y **Reparación Integral** a las Victimas, deberá adoptar un programa integral dentro del cual se incluya el RETORNO de la victima a su lugar de residencia o a la reubicación y a la restitución de sus bienes inmuebles, 71. **RESTITUCION.** Se entiende por restitución, la realización de medidas para EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACION ANTERIOR A LAS VIOLACIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 3º DE LA PRESENTE LEY). Igualmente en el artículo 86 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

La **RESTITUCION**, Como su nombre lo indica, es "restablecer o poner algo en el estado que antes tenía" es decir, para el caso de las personas victimas de la vulneración de los derechos fundamentales, se trata de regresarlas a la situación en que se encontraban antes de la transgresión de sus derechos, "restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida

familiar, y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, **la reintegración en su empleo y la devolución de su bienes**" (Corte constitucional sentencia T-085/09)

Como es claro en mi caso hubo una violación al DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Estos además no fueron tutelados por el Gobernador en su oportunidad, entidad a la cual se solicito la reubicación, como consta en pruebas documentales adjuntas, y siendo además El Señor Gobernador el presidente de la Unidad Regional de Reparación Regional en el Cesar le corresponde subsanar restituir este derecho),

VIII.). COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde resido en la actualidad por mi condición de Víctima por Desplazamiento forzado del conflicto Colombiano, según consta en certificado expedido por Acción Social, y por ser Usted Juez constitucional de la Republica de Colombia, tiene competencia y jurisdicción para tutelar los derechos fundamentales vulnerados. (At 37 Decreto 2591 de 1.991). **Procedencia de la acción de tutela para obtener la reparación de los perjuicios sufridos por las víctimas del desplazamiento forzado**

La Constitución Política en su artículo 2º consagra como fines esenciales del Estado “...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”. Concatenado a ello “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

La efectividad de los derechos es una finalidad esencial del Estado, es lo que, entre otros aspectos, constituye su naturaleza, lo que implica que ausente esta característica se desnaturalizaría esta institución, de allí el carácter fundamental de su cumplimiento para la existencia del Estado mismo.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, entre otras acciones, busca la efectividad de los derechos fundamentales otorgando a toda persona un medio “para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

Lo expuesto conduce a que si la persona no dispone de otros medios de defensa judicial o, si existiendo, es inminente la configuración de un perjuicio irremediable, entonces se justifica el accionar de la tutela para el amparo de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados, en el primer caso al no existir o no ser idóneos los medios ordinarios de defensa judicial y en el segundo en razón de que hay un perjuicio irremediable con las características que ha señalado esta Corporación.

La existencia de otro medio de defensa judicial debe apreciarse en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante[3], es decir, “cuando, primero, se vulnere o amenace un derecho constitucional fundamental, a juicio del juez de tutela en el caso concreto, y segundo, no se disponga de otro medio judicial de defensa verdaderamente idóneo para la protección efectiva de tales derechos”[4].

Adicionalmente y conforme a una interpretación sistemática de la Constitución Política, se ha de tener en cuenta en el análisis de la procedencia de la acción de tutela las condiciones particulares[5] en que se encuentre el presuntamente afectado en los derechos fundamentales; ello en razón de que constitucionalmente existen sujetos de especial protección que son

De este modo, la Constitución Política de Colombia le atribuyó al Estado la obligación de garantizar una protección especial a determinados sujetos[6], entre éstos expresamente se encuentran los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, y las mujeres cabeza de familia, entre otros. Igualmente, dentro del ordenamiento colombiano existen grupos de personas que debido a las situaciones de particular debilidad y vulnerabilidad son sujetos de protección especial como es el caso de los desplazados forzados a causa de la violencia.

Al respecto, esta Corporación ha dicho que *“la acción de tutela procede como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento forzado. En efecto, las personas que se encuentran en situación de desplazamiento gozan de un estatus constitucional especial... [que] obliga a las autoridades a reconocer que se trata de una población especialmente protegida que se encuentra en una situación dramática por haber soportado cargas excepcionales... en consecuencia, la Corte ha encontrado que resulta desproporcionado exigir el agotamiento previo de los recursos ordinarios como requisito para la procedencia de la acción[7]” [8]* (Resalta la Sala).

En lo que atañe a la formulación de la acción de tutela a fin de obtener la satisfacción del derecho a la reparación de los daños sufridos por las víctimas del desplazamiento forzado, esta Sala considera que los medios procesales existentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción ordinaria no resultan ser idóneos, pues quienes solicitan el amparo son sujetos de especial protección constitucional, con fundamento en sus condiciones de debilidad manifiesta (art.13 C. Pol.), y víctimas de violaciones a derechos fundamentales, por lo que requieren un instrumento judicial ágil y eficaz que les brinde la posibilidad de acceder a una pronta y justa reparación, características que al ser propias de la acción de tutela, configuran su procedencia.

Bajo este entendido se reiteran los argumentos que en precedente ocasión expuso esta Corporación[9]:

“Siendo así es claro que la actora podría reclamar, dentro de la causa criminal que tendría que haber cursado en la jurisdicción penal, la indemnización por los perjuicios causados o adelantar acciones dirigidas a establecer la responsabilidad civil o administrativa por lo acontecido y obtener así la subsiguiente condena de los responsables, a reparar el daño causado.

Lo anterior sin perjuicio de su derecho a acudir ante el juez de amparo, puesto que el sistema de protección internacional de los derechos humanos fundamentales prevé que la población civil, necesitada de ayuda humanitaria, a causa de emergencias naturales o conflictos armados, tiene derecho a contar con recursos apropiados a sus circunstancias de apremio y desprotección[10], para acceder a los obligatorios programas estatales de asistencia y reparación, como prolongación natural i) del derecho a la vida[11], ii) de la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes[12] y iii) del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de un nivel de vida adecuado[13] –artículos 1º, 2º, 5º 9º, 11, 12 y 93 C.P.-.

Dispone el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que toda persona tiene derecho a demandar de los jueces o tribunales, haciendo uso de mecanismos sencillos y eficaces, amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales y del Conjunto de Principios formulados por la Comisión de Derechos Humanos para la protección y promoción de los mismos[14] se desprende que toda víctima, tanto por la vía penal como por la civil, administrativa o disciplinaria, deberá contar con la posibilidad de acceder a una pronta y justa reparación, como también a participar activamente en la elaboración, aplicación y evaluación de los programas estatales que la pretenden” (Resalta la Sala).

De este modo, las personas víctimas del desplazamiento forzado pueden acudir a la acción de tutela para el amparo de los derechos fundamentales con carácter definitivo y, por tanto, sin necesidad de invocar y demostrar un perjuicio irremediable a dichos derechos, ya que la naturaleza de esta acción se dirige a la protección inmediata de los mismos

3.2 Las víctimas del desplazamiento forzado como sujetos de especial protección constitucional

Según lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

El desplazado, según la Ley 387 de 1997 (artículo 1º), es *“toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público”*.

El desplazamiento genera un desarraigo de quien es sujeto pasivo del mismo, debido a que es apartado de todo aquello que forma su identidad, como lo es su trabajo, su familia, sus costumbres, su cultura, y trasladado a un lugar *extraño* para intentar rehacer lo que fue deshecho por causas ajenas a su voluntad y por la falta de atención del Estado como garante de sus derechos y de su statu quo.

La situación del desplazado no implica solamente el “ir de un lugar a otro”; encierra una vulneración masiva de los derechos fundamentales, ya que *“se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, entendida la primera como aquella situación que sin ser elegida por el individuo, le impide acceder a aquellas garantías mínimas que le permiten la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales y, en este orden, la adopción de un proyecto de vida[15]; la segunda, como la ruptura de los vínculos que unen a una persona a su comunidad de origen[16]; y, la tercera, como aquella situación en la que se encuentra un individuo que hace parte de un nuevo escenario en el que no pertenece al grupo de beneficiarios directos de los intercambios regulares y del reconocimiento social[17]” [18]*.

Precisamente por el hecho del desplazamiento se derivan situaciones de particular debilidad y vulnerabilidad manifiestas que hace a las víctimas sujetos de especial protección constitucional, tanto es así que esta Corporación calificó su situación como un estado de *“cosas inconstitucional”*[19], debido a la violación flagrante, masiva y continua de los derechos fundamentales.

Esas circunstancias en las que se encuentran las personas víctimas del desplazamiento forzado los sitúan en una situación de desigualdad que le impone al Estado el deber de superar esa condición adoptando medidas afirmativas a su favor con el objetivo de que la igualdad sea real y efectiva.

En este sentido, advierte la Sala que la satisfacción de los derechos a todas las personas es una de las finalidades propias del Estado Social de Derecho[20]. De este modo, si por el simple hecho de ser personas se tiene derecho a que sean garantizadas unas condiciones mínimas de existencia, que se convierten por su esencia en derechos reclamables al Estado como garante de los mismos, ello es predicable en mayor medida de quien está en una situación de desigualdad[21].

Así, bajo el postulado constitucional que impone la satisfacción de los derechos de todas las personas y a fin de superar el estado de debilidad y vulnerabilidad en que se encuentran las personas víctimas del desplazamiento forzado, el Plan Nacional para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia[22] pretende otorgar una atención humanitaria de emergencia[23] inmediatamente ocurrido el hecho del desplazamiento y prorrogable hasta cuando sea lograda la consolidación y estabilización socio económica[24] como etapa final, pues una vez surtida ésta, cesa[25] la condición de sujeto de especial protección constitucional, al superarse el estado de debilidad y vulnerabilidad manifiesta.

pretende el establecimiento de condiciones de sostenibilidad económica y social en el marco del retorno voluntario o el reasentamiento en otras zonas rurales o urbanas e implica la ejecución de programas relacionados con *“proyectos productivos... fomento a la microempresa...atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad... planes de empleo urbano...”*, entre otros.

Así, el desplazamiento forzado implica atención integral a sus víctimas para la satisfacción de condiciones mínimas de existencia, de manera prioritaria debido a su peculiar condición. Sin embargo, del hecho del desplazamiento forzado no sólo se derivan estos derechos, a fin de superar el estado de cosas inconstitucional en que se encuentran por la masiva vulneración de los derechos fundamentales, **sino que también se deriva el derecho a la reparación de los daños causados por el mismo.**

IX.) JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad.

X.) ANEXOS.

A la demanda en original y copia anexo copia de los documentos citados en el capítulo de pruebas.

X.) NOTIFICACIONES.

La parte demandada recibe notificación en el Edificio Alfonso López, Gobernación del Cesar Valledupar (Cesar).

La parte demandante recibe notificaciones en Urbanización El Encanto Etapa 9. Casa A 2 Fusagasugá. Tel 8719497.3208367790, 3008282817

Cordialmente,

ROMELIAS MOISES DURAN LAGO

MEDICO RADIOLOGO. RM 19056288 SSDB

CC 19.056288. De Bogotá D.C.

romeduranlago@hotmail.com. 3208367790-3108078585,3008282817



Libertad y Orden

**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: "20127200634111"

Fecha: 18/02/2012

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

CERTIFICA

Que **ROMELIAS MOISES DURAN LAGO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19056288 se encuentra **INCLUIDO(A)** en el Registro Único de víctimas desde el 22 de Febrero de 2000, junto con el grupo familiar descrito a continuación.

Nombres	Apellidos	TipoDocumento	#Documento	Parentesco
ROMELIAS MOISES	DURAN LAGO	Cédula de Ciudadanía	19056288	Jefe(a) de hogar
MARIA TERESA	QUINTERO DE DURAN	Indocumentado	845460002	Otros Parientes
MARIA CAROLINA	DURAN	Indocumentado	845460004	Otros Parientes
MARGARITA MARIA	DURAN QUINTERO	Cédula de Ciudadanía	37512634	Otros Parientes

Con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de **carácter reservado**, según el según el Parágrafo 1° del Artículo 156 de la Ley 1448.

La constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., en el mes de FEBRERO de 2. 012

PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Elaboró: Ronald. C._COM

CONTINUACION DE LA DECLARACION JURMENTADA QUE HIZO EL SEÑOR MOISES DURAN LAURE.- C.C. 19/056.288 DE SANTA FE DE BOGOTA.- HOJA NRO DOS.-

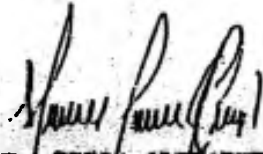
por temor a equivocarse que al día siguiente le comunicarían, yo les respondí que yo tenía programado a viajar a Valledupar a las 05:00, por tanto necesite la información para tomar una decisión, entonces al informarle me dijo que no viajara a esa hora que ellos lo tenían la información y que me escoltarían hasta el Municipio de Pelaya y si era preciso hasta Valledupar, sin embargo ante mi insistencia me dijo que si usted quiere le tráigan al informante, que estaba tomando en un sitio aparte. Inmediatamente salieron y como a los 20 minutos voy con otra persona joven cuyo nombre no se y RODRIGUEZ, le dijo informalmente al Doctor que es lo que pasa, entonces este señor dijo no le que pasa es que a usted lo van a levantar entre hoy y mañana, RODRIGUEZ, le dijo no eso lo sabe el, dígame lo que usted sabe, me dijo según parece esto lo quieren hacer porque al parecer usted es colaborador de la guerrilla mi respuesta inmediata fue entonces esto es Paramilitarismo, el supuesto informante dijo pero usted nos esta acusando a nosotros y yo le dije yo diferencio al FAS, al URG, F-2 que son organismos del Estado de los supuestos grupos llamados paramilitares, entonces después de un breve dialogo donde se me insistía de mi participación política en el debate pasado le dije si yo fui diputado y ahora inicialmente intenté participar pero me retiré y próximamente tem de las razones era el no continuar con mi aparente tranquilidad y seguridad familiar ante las circunstancias que vive la región por la asistencia mía y de RODRIGUEZ, esta persona me confirmó que se trataba efectivamente de Paramilitarismo procedente de Coaña, por las razones expuestas según el por colaboración con la guerrilla. Esta persona me dijo que ellos no me escuchan pero que desde las cuatro de la tarde que se habían enterado, habían indagado por mí y constatado efectivamente conocido por la ciudadanía y apreciado de ellos que tuvieran cuidado por que las informaciones que le estaban dando les ponían en peligro a ellos mismo, yo les dije que yo viajaría esa noche y me dijeron que no lo hiciera, entonces le dije que se quedaran vigilando el apartamento tambien dijeron que no porque en primer lugar tenían que solicitarle permiso al Capitán, y en segundo lugar que el sitio era muy solo pero que no me preocupara porque habien patrullas por el sector desde temprano y que con esto los supuestos agresores no llegarían efectivamente me acordé al balcón y comprobé que efectivamente habia una patrulla patrole, yo llamé a unos amigos los doctores - ALFONSO MORALES, y FRAJN ORCIZO y tomé la determinación luego que no estaban las patrullas presentes de hacer maletas y salir de la ciudad a las 01:30 de la mañana, FREQUENTADO.- Manifiesto si usted vio la lista que se relaciona de personas que al parecer son objetivos por parte de grupos armados en la región.

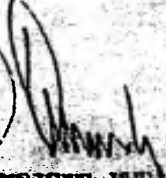
21

CONTINUACION DE LA DECLARACION PRESENTADA QUE RINDE EL SEÑOR ROMELIAS
MORALES DURAN LACOS.- C.C. 19.056. 208 DE SANTA FE DE BOGOTA.- HOJA NRO

3.-

CONTESTO.- si a nivel Municipal yo estuve de Director encargado del Hospi-
tal de Aguachica, los cargos públicos han sido a nivel departamental,
secretario de Gobierno a nivel Departamental, Diputado, Secretario de educación
en el año 1.999.- PREGUNTADO.- relacione si en los últimos años ha tenido al-
gun tipo de discordia o rbia. En caso afirmativo manifieste con quien.- CON-
TESTO.- No, inconvenientes normales con el señor ILIARO BADIJO, pero no pro-
blemas de tipo político.- PREGUNTADO.- Informe al Despacho si tiene algo que de-
cir agregar, corregir o amendar a la presente diligencia.- CONTESTO.- No. Ha-
ciendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y proceden
a firmar por los que en ella intervinieron como aparece.////


CP. OSYD ALEXANDER
Funcionario Investigador


ROMELIAS MORALES DURAN LACOS
EL DECLARANTE.-

*Recibido en
9.17.99
17.40 horas
Servicio*


AG. OLIVERA GONZALEZ ARULLO
EL SECRETARIO.-

ALIGENCIA DE AUTENTICACION
RODRIGO LOPEZ B...
Circulo en V...
seale con...
la copia de...
FEB 2000

Valledupar, 29 de diciembre de 1994

Doctor
JAISSON PENSO
Director Seccional de Salud del Cesar
Ciudad

Apreciado doctor:

Me permito informarle que el 16 de diciembre de 1994, encontrándome en mi residencia ubicada en la carrera 35 con calle 5 de Aguachica, siendo las 19:00 horas recibí una tercera visita por parte de cuatro agentes de la Sijin ofreciéndome protección por tener información que entre esa noche y el día siguiente, organismos de los mal llamados paramilitares me asesinarían por supuesta colaboración con la guerrilla. Situación que obligó mi traslado y de mi familia de manera intempestiva a la 1:30 de la madrugada escoltado por dichos agentes para salvar nuestras vidas, dejando abandonado mi patrimonio y elementos de trabajo.

Al llegar a Valledupar, comuniqué en forma verbal el 20 de diciembre/94 al señor Secretario de Gobierno del Departamento, doctor Alvaro Morón Cuello, y al señor Gobernador, doctor Lucas Gencco Cerchar, posteriormente buscando esclarecer esta situación me dirigí a la Comandancia de Policía Seccional Cesar, donde se dejó el caso en manos del Capitán Fredy Acosta, Jefe de la Sijin en este departamento.

Tal situación me ha causado traumas y confusiones lo cual me ha impedido concebir con claridad las ideas y hasta hoy, le informo a usted.

Acogiéndome a las normas pertinentes emanadas de la Presidencia de la República tendientes a proteger los derechos a la vida, al trabajo y la protección de la familia para las personas desplazadas por la violencia, me pongo a su disposición y solicito su decidida colaboración para reubicarme en el Hospital Rosario Pimarejo de López de esta ciudad, como médico especialista en Radiología.

Cordial saludo.

ROMELIO SUAREZ LACOR

Copias: Doctor Lucas Gencco Cerchar, Gobernador
Doctor Heracleo Sierra Uribe, Ministro Gobierno
Defensor del Pueblo

Señor ...

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Cesar
Municipio de Aguachica

DEPENDENCIA

ALCALDIA MPAL.

OFICIO No.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR

CERTIFICA:

Que el Doctor ROMELIAS DURAN LAGOS, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la Calle 3 No. 19-53, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19'056.288 expedida en Santafé de Bogotá, se comunicó por vía telefónica con mi persona, siendo Alcalde Electo, el día 16 de Diciembre de 1994 y me manifestó que había sido amenazado de muerte por personas desconocidas y que debía abandonar la Ciudad de Aguachica en el menor tiempo posible.

De igual manera certifico que estos hechos narrados por el Doctor Duran Lagos fueron conocidos públicamente por la ciudadanía en general a través de los medios de Comunicación Local.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal, a los veintiseis (26) días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cesar
Municipio de Aguachica
Alcalde

LUIS FERNANDO RINCON LOPEZ
Alcalde Municipal.

Notaria Unica del Circulo de
la, CC-ATIPICO: esta presente
es igual al Original en
lo visto. 27 ENE 1995
M. J. JAVIERA
E. J. JAVIERA

UNIDAD REGIONAL DEL SUR
Hospital Regional de AguachicaACTA DE POSESION No. 517

En la Ciudad de Aguachica, a los Veintiseis (26) () días del mes
de Noviembre de 19 94, compareció al Despacho Dr. Romelias
Moises Duran Logo

con el objeto
de tomar Posesión del cargo de Medico Radiologo

para que ha sido nombrado por Resolución No. 1612 de fecha dos (2) de
Noviembre / 94 originaria Hospital Regional de Aguachica

El señor Romelias Moises Duran S. previa la comprobación
de los requisitos correspondientes, inclusive la presentación de la Cédula de Ciudadanía No. 19.056.288
expedida en Santo fe 1307 Carnet Judicial No. _____ expedido por el Departamento

Administrativo de Seguridad, DAS, de _____; Libreta Militar No. _____
expedida por _____; Certificado de Paz y Salvo
No. _____ expedido por la Recaudación de Impuestos Nacionales de _____

Exámenes Preocupacionales o Historia Clínica No. 19.056.288 expedida por la Caja Nacional de
Previsión Social de Valledupar, les recibió el juramento legal, mediante el cual prometió
defender y sostener la Constitución y Leyes de la República de Colombia, así como a desempeñar bien y
fielmente las funciones de su cargo.

Para los efectos del pago se hace constar que el posesionado está desempeñando el cargo desde dos (2) de Noviembre de 19 94

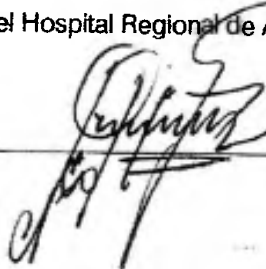
90

El Posesionado presentó además los siguientes documentos

los Exigidos

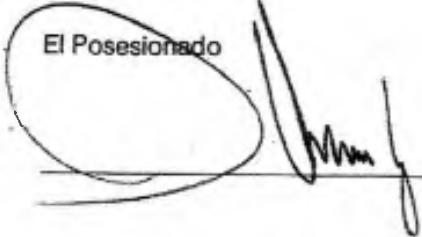
Para constancia se extiende y se firma la presente diligencia, a la cual se le adhieren estampillas de Timbre Nacional, por valor de _____ % conforme al sueldo mensual asignado \$ 249.000

El Director del Hospital Regional de Aguachica



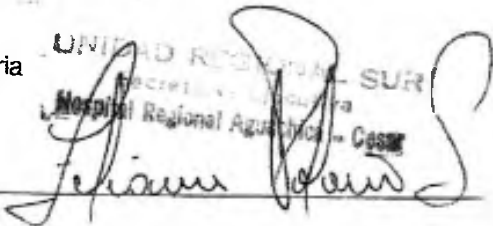


El Posesionado



La Secretaria

UNIDAD REGIONAL SUR
Secretaría de Aguachica
Hospital Regional Aguachica - Casan



2 de noviembre de 1994

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en la Unidad Regional

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombráse provisionalmente al Dr. **ROMELIAS NOISES DURAN LAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.056.288** de Santafé de Bogotá, para desempeñar el cargo de Médico Radiólogo del Hospital Regional de Aguachica, a partir de la fecha de su posesión, con una asignación básica mensual de \$242.000,00.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizáse al Jefe de la sección Administrativa para que efectúe el respectivo pago.

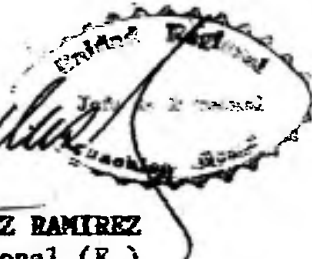
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Hospital Regional de Aguachica, a los 2 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

ALBA ROSA ZAPATA TORRES
Directora



MARIO SANCHEZ RAMIREZ
Jefe de Personal (E.)



Aguachica, Junio 30 de 1995.-

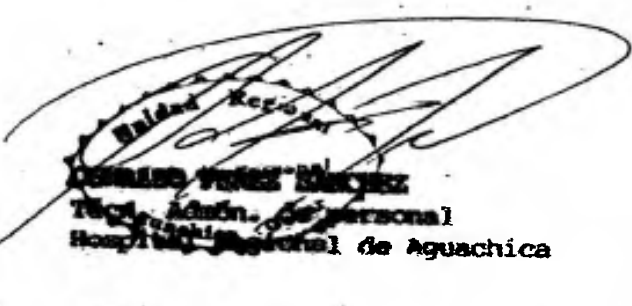
Doctor
ROMELIAS DURAN LAGOS
Médico Radiólogo
Hospital Regional de Aguachica

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito comunicarle que según orden del Doctor ALFONSO FERNANDES ROMERO, Gerente encargado del Hospital Regional de Aguachica, debe enviar certificación del trabajo realizado por usted, desde el 18 de enero de 1995, fecha en la cual tuvo que abandonar la ciudad por amenazas contra su vida, lo anterior para justificar el pago de los cheques correspondientes a sueldos y prima profesional, que según el Doctor ALFONSO FERNANDES R. usted tiene derecho, y a la vez solicitarle se traslade a la ciudad de Valledupar, para que arregle su situación con el Servicio Seccional de Salud del Cesar DASALUC, para su nueva reubicación, por lo tanto pedimos cumplir horario de Médico Radiólogo en el mismo.

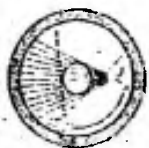
Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



GERARDO PÉREZ SANCHEZ
Téc. Admón. de Personal
Hospital Regional de Aguachica

Copia a: Dr. ENRIQUE RIOS U. Jefe Dasaluc.
Dr. LUIS FERNANDO VELAZ. Asesor Jurídico Dasaluc.
Dr. DIEGO ARTURO CARDENAS G. Jefe de Personal Dasaluc.
Boja de Vida - Archivo.



ROMELÍAS MOISÉS DURÁN LAGO

ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESCUELA DE MEDICINA JUAN N. DE CORPES
CLINICA SAN RAFAEL - STA. FE DE BOGOTÁ D.C.

ECOGRAFIA GENERAL Y ESPECIALIZADA
RADIOLOGIA CONVENCIONAL

Valledupar, 25 de Julio de 1.995

*Censoral:
Hoja de vida*

Doctor
ALFONSO EMESESES ROMERO
Director Hospital
Aguachica.

Cordial saludo:

Me permito manifestarle que en reiteradas ocasiones, he visitado al Doctor RODRIGO RIOS, Jefe del servicio de salud para que me - solucione lo conserniente a mi reubicación como Médico Radiólogo del Hospital Regional José Padilla Villafañe; y aún estoy en espera de su decisión.

Sin otro particular,

Atentamente,

DR. ROMELÍAS MOISES DURAN LAGO

HOSPITAL REGIONAL AGUACHICA	
DIRECCION	
No. de Hoja	0266
Fe. de Rec.	Julio 31-95
Horario	2:00 PM
<i>[Signature]</i>	

Aguachica, 2 de Abril de 1996

Doctor
ALFONSO MENESES ROMERO
Gerente
Hospital "José David Padilla V".

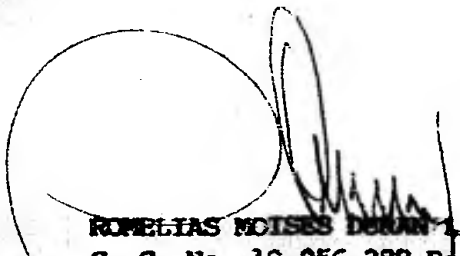
Apreciado Doctor Meneses:

En sucesivas ocasiones como es de su conocimiento, me he dirigido mediante Oficio al Jefe Seccional DASALUC, solicitando mi reubicación en la ciudad de Valledupar, al cargo de Radiólogo que vengo desempeñando en esta Institución, y, por mi condición de desplazado por la violencia tengo derecho.

En vista de que en el transcurso de un (1) año largo no he tenido respuesta por el jefe Seccional Dasaluc, y para evitar traumatismo en la Institución que Usted dirige, y, legalizar mi situación, propongo a usted mediante el trámite de conciliación se me indemnice y se libere el cargo que hasta el momento estoy ocupando.

Por la atención que preste a esta mi solicitud, y la respuesta que le de a la misma le estaré agradecido.

Atentamente,


ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS
C. C. No. 19.056.288 Bogotá

Recibí

11 - 2 - 96

Valledupar, 08 de Febrero del 2000
Oficio No. DPSVUP 0247

Doctora
GALA CECILIA PIMIENTA
Delegada
Red de Solidaridad Social
Valledupar.

REF: REMISION EXPEDIENTE

Respetada Doctora Gala.

De manera comedida me permito remitir a usted, el expediente No. 2000200149, Contentivo de la Queja presentada ante esta Seccional por el señor ROMELIA DURAN LAGOS, quien al parecer tuvo que desplazarse, en razón a presuntas amenazas contra su vida.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco su amable atención.

Cordial saludo.


CARMEN LOZANO QUINTERO
Defensora del Pueblo
Seccional Cesar.

Anexo: Once (11) folios
dmg

Fusagasugá MAYO 7 de 2.012

DOCTORA
PAULA GAVIRIA BETANCOURT
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD PARA LA ATENCION Y
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
Bogotá D.C
ASUNTO: **DERECHO DE PETICION.**



PROCESO DE **RETORNO, REPARACION Y RESTITUCION DEDERECHOS** DE **ROMELIAS MOISES DURAN LAGO** Y SU NUCLEO FAMILIAR COMPUESTO POR MARIA TERESA QUINTERO DE DURAN ESPOSA, CARLOS ALBERTO DURAN QUINTERO, HIJO; MARGARITA MARIA DURAN QUINTERO, HIJA; ROMELIAS JOSE DURAN QUINTERO HIJO Y MARIA CAROLINA DURAN MATUTE NIETA HIJA.

En mi calidad de ciudadano colombiano y conocedor de los derechos que me otorga la constitución y la Ley, me dirijo a ustedes invocando el principio fundamental de Petición, amparado en el artículo 23.

Por medio de este documento, me permito hacer un relato escrito de los hechos que dan origen a el proceso de reparación por vía judicial sin demanda al estado, qué solicito a usted inicie, a fin de hacer justicia en este asunto tan doloroso para mi y para mi familia. En lo que respecta a la primera petición, de este escrito

Mi nombre es Romelías Moisés Duran Lago, identificado con la cc 19.056.288 de Bogotá DC. Con titulo de Doctor en Medicina y Cirugía de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en radiología de la Clinica San Rafael de Bogotá y la Escuela de Medicina Juan N Corpas.

Casado con María Teresa Quintero Zequeira de Duran con sociedad conyugal vigente, de cuya unión hay tres hijos, en la actualidad mayores, pero que en la época de los hechos eran menores y sufrieron las inconveniencias causadas por estos hecho que relatare .Ellos son Carlos Albero Duran Quintero, Margarita María Duran Quintero, quien emigro hace doce años hacia España, y Romelías José Duran Quintero. Adjunto sus respectivos documentos de identidad.

En el año de 1.976, me establecí con mi familia en la ciudad de Aguachica, donde presté el servicio social como medico Rural de esa población.

Posteriormente fui director encargado del hospital o puesto de salud que hacia las veces de Hospital Regional en ese entonces, y, contribuí de manera decidida a la construcción del nuevo hospital con que hoy cuenta Aguachica

Mi esposa María Teresa fue concejal en ese municipio y posteriormente yo fui Diputado a la Asamblea Departamental del Cesar, Secretario de Gobierno Departamental, Secretario de Educación Departamental, Secretario de Salud de Valledupar y Concejal de Aguachica. Anexo a esta documentación una hoja de vida y algunos documentos que así lo acreditan.

La primera propiedad rural la tuve en la isla de Morales en Bolívar con una extensión de 100 hectáreas aproximadamente, la cual adecue mecánicamente con buldócer, jarillones, cercas, construcción de casa, la tuve por un espacio de cinco años y fue invadida por personas afines a los grupos subversivos, una persona llamada Marcelo Novoa residente en esa época en Aguachica y por un hijo con quien el mayordomo que yo tenia en esa época tuvo un percance .El mayordomo se llama ALIRIO SANCHEZ, vive en la actualidad en Aguachica su teléfono celulares: 3145047985 ,quien podría dar testimonio de esos hechos. Razón por la cual me vi en la imperiosa necesidad de venderla.

La escritura publica esta registrada en la oficina de instrumentos públicos de Mompox, con el nombre de CAMARO. Dicha propiedad fue vendida al Señor Alfonso Suarez.

Este último no tiene ninguna culpabilidad la venta se hizo por el peligro que representaba para nuestras vidas por los grupos guerrilleros que existieron o existen en esa zona eminentemente catalogada como zona roja, vecina de Morales, Simití, Santa Rosa del Sur .

Entre el periodo de 1.989 y e año y 1.991, realice un post grado de especialista en Radiología en La ciudad de Bogotá. Terminado el mismo me trasladé con mi esposa e hijos a la ciudad de Aguachica. Una vez allí fui vinculado como medico especialista en Radiología a la planta de personal del Hospital José David Padilla Villafañe de esa ciudad, donde ejercía como tal hasta el momento que ocurrieron los hechos. Adjunto algunos documentos que corroboran lo que digo.

De igual manera, tenia dos consultorios dedicados al ejercicio de mi profesión con venta de servicios radiológicos e imágenes diagnosticas, a las diferentes entidades (EPS e IPS) y particulares, como único radiólogo que vivía en la región. De igual manera adjunto los documentos que lo acreditan como son fotocopias de las escrituras de los locales dedicados a esa actividad profesional.

En este orden de ideas, también era propietario de un lote de terreno de mas de 13 hectáreas, ubicado en zona semiurbana, hoy urbana, en esa ciudad.(Aguachica), cuya fotocopia de escritura y registro adjunto.

En ese año de 1.994, habíamos tenido un proceso electoral, donde participe de manera activa a favor de Luis Fernando Rincón López, reinsertado del M19. (Ex representante a la Cámara), quien fue electo Alcalde de Aguachica, y quien posteriormente fue asesinado por los grupos paramilitares de Juancho Prada.

Era Alcalde encargado de Esa Población el Mayor JOHN VIGOLLA. Yo pertenecía a la comisión de empalme del Señor Rincón, lo cual, al parecer produjo roces con el alcalde militar, o no era de su agrado..

En ese año fueron asesinados el ex Alcalde Rafael Fragoso, el ex Concejal Joaquín Royero, el secretario privado de la alcaldía Herminzo Solano y ejecutaron atentado contra el sub director de la Cámara de Comercio de apellido Bula. Todas estas Personas, y yo, tuvimos que ver con la elección de Luis Fernando Rincón y fuimos perseguidos y se nos trato de exterminar (ver EL GENOCIDIO NO CONTADO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR)

Nuestra vida era normal. Nos respetaban como profesionales y políticamente. Participábamos activamente en la vida pública construyendo sociedad, siempre dentro de la institucionalidad.

El día 16 de Diciembre de 1.994, siendo aproximadamente las 5 y 30 o 6 y 30 de la tarde, llegue a mi casa y mis hijos Margarita María y Romelías José, me esperaban en la puerta, con la noticia que me estaban buscando agentes del F2 para hablar conmigo como consta en la fotocopia de la denuncia instaurada por mi el 26 de Diciembre de ese mismo año en la SIJIN de Valledupar.(Adjunto lo mencionado); desde ese momento las cosas cambiaron para nosotros por las circunstancias políticas y por intervención en ella de los grupos al margen de la ley llamados paramilitares. Desde entonces iniciamos una vida llena de miedo, de zozobras, de angustias de privaciones y nuestros compromisos financieros se afectaron por causa de nuestro desplazamiento que ocurrió ese mismo día a la una y treinta de la madrugada del día diez y siete de del mismo mes.

Como consta, en la denuncia, el agente Rodríguez venia por orden del Comandante de la policía de Aguachica Capitán Fabián Ríos, alertado por este, por las exigencias del Mayor Lázaro Vergel, en el sentido de que había que levantar a mucha gente entre ellos, al alcalde electo de ese entonces LUIS FERNANDO RINCON LOPEZ, incluido en una lista que este al parecer tenia según su expresión, en una entrevista otorgada en el comando de la policía Aguachica el día 6 de febrero de 1.995, en ese mismo sentido, me hablo el agente Rodríguez que al igual que a mi a otras personas, los paramilitares "levantarían", sin decirme los nombres de las mismas. (Envío documento sacado de internet donde se encuentran parte de las declaraciones del Capitán Ríos)

Como lo mencione anteriormente, en esa época estaba nombrado como radiólogo de planta con asignación mensual fija y prestaciones sociales con afiliación al seguro social. Llegado a Valledupar hable personalmente con el Gobernador saliente Lucas Gnecco Cerchar y el Secretario de Gobierno de la época, doctor Álvaro Morón Cuello, sin obtener una respuesta a mi solicitud de protección y menos a la reubicación a la cual tenia derecho según las disposiciones de la ley 387 de 1.997. Sobre este mismo sentido envié comunicaciones a los doctores Jaisson Penzo y Rodrigo Ríos Uribe, secretarios de salud del departamento del Cesar en el periodo 1.994-1.998. Todos fueron indiferentes y no hicieron nada por proteger mis derechos, los cuales fueron vulnerados, causándonos daños de toda índole, incluso sicológicos, con mayor compromiso para mi hijo Romelías José Duran Quintero.

Hay copias de documentos que acreditan mi vinculación laboral al Hospital Regional de Aguachica, firmados por el Doctor Alfonso Meneses Romero, director del Hospital Regional José David Padilla Villafañe en la época. Adjunto copia de las comunicaciones mencionadas. (En la actualidad el folder se encuentra desaparecido en el hospital Regional).

Artículo 70. El estado colombiano a través del plan Nacional para la Atención y Recuperación Integral a las Víctimas, deberá adoptar un programa integral dentro del cual se incluya **el RETORNO** de la víctima a su lugar de residencia o a la reubicación y a la restitución de sus bienes inmuebles.

En el capítulo II, Disposiciones generales de restitución, en su Artículo 71. **RESTITUCION**. Se entiende por restitución, la realización de medidas para **EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACION ANTERIOR A LAS VIOLACIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 3º DE LA PRESENTE LEY**.

Como es claro en mi caso hubo violación a los derechos humanos y al **DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**. (Desplazamiento forzado y sus consecuencias). Estos, no fueron tutelados por el Gobernador en su oportunidad, entidad a la cual se solicitó la reubicación, como consta en pruebas documentales adjuntas.

Siendo la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la entidad coordinadora para el Retorno de las mismas Según lo dispuesto en el Artículo 66, de la Ley 1448 de 2.011, RETORNO Y REUBICACIONES, sus parágrafos 1 y 2, los decretos 4800 y 4802 de 2.011 y demás normas concordante, Corresponde a esa Unidad, como ENTIDAD COORDINADORA, de todas las entidades que integran el sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de los procesos de Retornos y/o reubicaciones de las personas que fuimos o somos víctimas de desplazamiento forzado. Al igual que como ENTE ADMINISTRADOR, del Fondo para la **Reparación** de las Víctimas, creado por Ley 975 de 2.005

PIDO

Se coordine y se haga los trámites necesarios ante el o los entes competentes, **para mi Retorno** en condiciones de seguridad.

1). Se me **RESTITUYA** en el cargo de Médico Radiólogo de planta, que tenía a la fecha 16 de Diciembre de 1.994, en el Hospital Regional José David Padilla Villafañe de Aguachica Cesar, fecha en que sufrí con mi familia desplazamiento forzado.

Este caso no se trata de un proceso Laboral normal, si no que encaja en el espíritu y lo dispuesto en la Ley 1448 de 2.011.

Adjunto documentos que prueban esa vinculación y la solicitud que hice de la misma a la Secretaría de Salud departamental de esa época quien no hizo nada para proteger mis derechos, permitiendo la vulneración de los mismos.

Cordialmente,

ROMELIAS MOISES DURAN LAGO

MEDICO RADIOLOGO. RM 19056288 SSDB

CC 19.056288. De Bogotá D.C.

romeduranlago@hotmail.com. 3208367790-3108078585



OJ - 418

Valledupar 09 de Mayo de 2012

Señor:

ROMELIAS DURAN LAGO

Urbanización el Encanto Etapa 9 Casa A No. 2
Fusagasuga - Cundinamarca

Ref.: Reiteración Respuesta Derecho de petición, impetrado por el Señor Romelias Duran Lago

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA AL CASO CONCRETO

En atención a lo dispuesto en el decreto No 000027 de enero 29 de 2008, por medio del cual se hace una delegación funcional al jefe de la oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Cesar, procede esta sectorial a atender oportunamente lo solicitado, de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta los hechos que motivaron al accionante a reiterar su petición y enviar suavemente la misma comunicación, nos permitimos informarle que la Respuesta de dicha Petición fue enviada a través de la Empresa de mensajería SERVIENTREGA, cuya guía de envío es: 10595645.18, es de anotar que esta respuesta también fue enviada por medio electrónico al correo por usted indicado en su petitorio.

Igualmente a esta comunicación anexaremos copia de la respuesta a su Derecho de petición.

Atentamente,

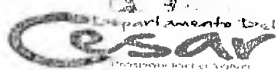
JAIME LUIS FUENTES PUMAREJO

Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos

Proyecto: Juan Manuel Martínez Gutiérrez 
Archivo: Carpeta Derechos de Peticiones
Anexo: 02 Folio (lo enunciado.)

80

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL CESAR
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



Valledupar, 30 de abril de 2012.

*acuerdo Seivientega
quitar 105 95645.18
x correo electrónico.*

Doctor:

ROMELIAS MOISES DURAN LAGO

Urbanización el Encanto Etapa 9 casa A # 2

Fusagasugá.

REF: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN.

Respetado Doctor Romelias;

En esta oportunidad me dirijo a usted para darle respuesta a su derecho de petición, dirigido al Doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO, Gobernador del Departamento del Cesar y al Doctor RAFAEL BOLAÑOS, quien fungía como Secretario de Salud del Cesar, el cual tiene como asunto PROCESO DE REPARACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE ROMELIAS MOISES DURAN LAGO Y SU NUCLEO FAMILIAR, para cuyos efectos hace una relación de hechos, constitutivos de los fundamentos de su solicitud, integradas en el acápite de PETICIONES, donde básicamente y con sustento en la Ley de Víctimas, peticona la "Devolución a la condición que tenían antes del desplazamiento forzado" y en consideración a esa normatividad exhorta lo siguiente:

- 1) Se le Restituya en el cargo de médico radiólogo, que tenía a la fecha 16 de diciembre de 1994, en el Hospital Regional José David Padilla Villafañe, de Aguachica – Cesar.
- 2) Liquide y se ordene a quien corresponda el pago de todos los sueldos pendientes desde ese tiempo a la fecha de hoy, con las respectivas prestaciones, cesantías, afiliación al seguro social.
- 3) Se tramite y se le conceda de jubilación mediante un proceso de indexación, con el sueldo que a la fecha de hoy gana un radiólogo de tiempo completo en una zona especial como son el Cesar y la Guajira.

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente;

La Ley 100 de 1993, creó el Sistema de Seguridad Social en Colombia, el cual tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

La misma normatividad dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas

79

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL CESAR
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto".

La propia Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las empresas sociales del Estado es la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social.

Estas empresas constituyen, de conformidad con el ordenamiento en vigor, una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7, según el cual corresponde al Congreso determinar la estructura de la Administración Nacional, crear, suprimir y fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos "y otras entidades del orden nacional".

Lo anterior indica que la ESE Hospital José David Padilla Villafañe, goza de autonomía Administrativa y patrimonio propio, razón por la cual tiene definida por potestad de la Ley, sus competencias, determinado su planta de personal acorde con sus necesidades, tanto en el ámbito administrativo como asistencial.

Así las cosas, es claro que pertenece al resorte del Hospital citado, la facultad para restituirlo al cargo por usted solicitado previo estudio jurídico de la situación planteada, igualmente se le liquide sueldos, prestaciones sociales y el derecho a pensión de jubilación.

Consecuencial con lo anterior, se ha remitido a la ESE Hospital José David Padilla Villafañe, el Derecho de petición referenciado y será esa entidad quien en derecho de pronuncie y responda de fondo su solicitud.

En estos términos damos respuesta a la petición presentada, en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

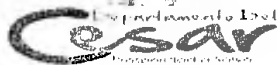
Atentamente;


ROCIO DEL CARMEN GAMARRA PEÑA
Secretaria de Salud Departamental.

Proyectó: PEDRO NEL MARTINEZ PUMAREJO
Abogado Apoyo Jurídico SSDC

78

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL CESAR
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



Valledupar, 02 de mayo de 2012.

Doctor:
JAIME LUIS FUENTES PUMAREJO
Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos
Gobernación del Cesar

Cordial saludo;

Remito a su despacho fotocopia simple de la respuesta ofrecida al Derecho de Petición presentado por el Doctor ROMELIAS DURÁN LAGO, el cual había sido enviado por esa Sectorial a esta Secretaría, por el factor de competencia, en donde solicita el reintegro al cargo de médico radiólogo en el Hospital José David Padilla Villafañe, además la cancelación de sueldos, cesantías y demás prestaciones sociales, igualmente el trámite de la pensión de jubilación.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente;


ROCIO DEL CARMEN GAMARRA PEÑA
Secretaria de Salud Departamental.

Proyectó: PEDRO NEL MARTINEZ PUMAREJO
Abogado Apoyo Jurídico SSDC

Recibido
11/10
05212

	REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE E.S.E. NIT: 892.300.445-8	
---	---	---

Aguachica, Abril 18 de 2012

Doctor
ROMELIAS MOISES DURAN LAGO
Urbanización el Encanto, Etapa 9 Casa A 2
Fusagasuga.

HUDPV-GER
145 -2012

Asunto: PROCESO DE RETORNO Y REPARACION

Cordial Saludo

Con relación a su escrito del 12 de Marzo pasado en el cual informa que en su condición de víctima del conflicto ha iniciado un proceso de retorno y reparación y en consecuencia solicita se le vincule a la entidad como Medico Radiólogo mediante contrato de prestación de servicios y por eventos, garantizándole así sus derechos y comenzando así su reparación, me permito manifestarle lo siguiente:

El Hospital Regional de Aguachica José David Padilla Villafañe E.S.E. viene prestando el servicio de imágenes diagnosticas a la población que lo requiere, buscando con ello cumplir con la misión que como entidad del segundo nivel de una amplia zona nos corresponde, actividad que se realiza mediante contratación como usted bien lo conoce, dentro de unos esquemas previamente establecidos.

Para el año en curso, estaremos atentos a conocer sus propuestas, dando especial prioridad a su condición; debiendo sin embargo hacer parte del proceso contractual respectivo, para de esta manera garantizar la transparencia en el mismo.

Atentamente,


EDWING ARMANDO VEGA CAVEDES
Gerente

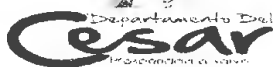
VIGILADO Supersalud
Entidad de Vigilancia y Control de la Salud - Bogotá, D.C.

Calle 5ª No. 30A – 56 Teléfono 5654854 Fax 5658522 Aguachica - Cesar

www.hospitalregionaldeaguachica.gov.co
gestionhumana@hospitalregionaldeaguachica.gov.co

76

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL CESAR
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



Valledupar, 04 de abril de 2012.

Doctor:

ROMELIAS MOISES DURAN LAGO

Urbanización el Encanto Etapa 9 casa A2

Fusagasugá.

REF: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN.

Respetado Doctor Romelias;

En esta oportunidad me dirijo a usted para darle respuesta a su derecho de petición, dirigido a la Doctora PAULA GAVIRIA BETANCURT, Directora General Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; Doctor EDUARDO SOLANO, Personero Municipal de Aguachica – Cesar; EDWIN VEGA, Gerente ESE Hospital José David Padilla Villafañe y al Doctor RAFAEL BOLAÑOS, Secretario de Salud del Cesar, mediante el cual manifiesta que actualmente se encuentra iniciando un proceso de reparación y restitución, como víctima, junto a su familia.

Expone que en la ciudad de Aguachica, en el Hospital José David Padilla Villafañe, adolece de un servicio de imágenes diagnósticas acorde con las necesidades en la calidad de vida de esa comunidad y de la prestación de una medicina oportuna, eficiente y de calidad con garantías tanto para médicos como para pacientes.

Con fundamento en lo anterior, ofrece sus servicios profesionales en la modalidad de contratación por prestación de servicios y por eventos como médico Radiólogo en esa institución, dentro de los términos que había acordado con funcionarios de esa entidad, en el pasado mes de noviembre de 2011.

Por último de manera comedida solicita se le garantice ese derecho, contratándolo en la modalidad antes mencionada, comenzando así a reparar la injusticia inveterada, que ha padecido por parte del Estado Colombiano, al permitir la vulneración de sus derechos.

Al respecto me permito manifestarle lo siguiente:

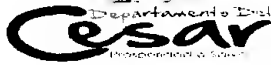
La Ley 100 de 1993, creó el Sistema de Seguridad Social en Colombia, el cual tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

La misma normatividad dispone que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas

75

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL CESAR
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".

La propia Ley 100 de 1993 establece que el objeto de las empresas sociales del Estado es la prestación de servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social.

Estas empresas constituyen, de conformidad con el ordenamiento en vigor, una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7, según el cual corresponde al Congreso determinar la estructura de la Administración Nacional, crear, suprimir y fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos "y otras entidades del orden nacional".

Lo anterior indica que la ESE Hospital José David Padilla Villafañe, goza de autonomía Administrativa y patrimonio propio, razón por la cual define dentro del marco de la Ley, sus competencias, determinado su planta de personal acorde con sus necesidades, tanto en el ámbito administrativo como asistencial.

Así las cosas, es claro que pertenece al resorte del Hospital citado, la facultad para vincularlo mediante la modalidad de Contratación de Prestación de Servicios, consecuencial con ello, será esa entidad quien le responderá de fondo su petición, informándole que hemos remitido su solicitud por competencia, a la ESE Hospital José David Padilla Villafañe, para lo de su cargo.

En estos términos damos respuesta a la petición presentada, en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Atentamente:

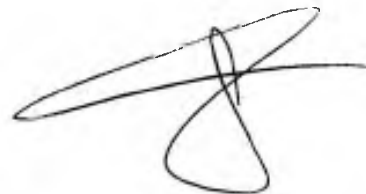
JUAN GABRIEL MORALES FUENTES
Líder del Programa de Salud Pública
Secretaría de Salud Departamental del Cesar.

Fusagasugá Abril 24 de 2.012

Doctora

PAULA GAVIRIA BETANCOURT

DIRECTORA GENERAL "UNIDAD PARA LA ATENCION
Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS



REF: DERECHO DE PETICION.ASUNTO RETORNO Y REPARACION ROMELÍAS MOISÉS DURÁN LAGO
--

Apreciada Doctora cordial saludo:

En mi calidad de ciudadano colombiano y conocedor de los derechos que me otorga la Constitución y la Ley, me dirijo a Ustedes invocando el principio fundamental de petición amparado en el artículo 23 de la misma, estoy iniciando un proceso de reparación y restitución, como víctima, que soy, junto con mi familia de conflicto armado.

Hago uso de la ley 1448 de 2.011, ley de victimas en sus artículos: 66, 69,70, 71,

Adjunto a la presente, fotocopia del DERECHO DE PETICION, enviado a usted el día 23 de3 Marzo de 2.012, y donde hay suficiente exposición de motivos. (Del cual no he recibido respuesta), Como consta en los documentos adjuntos, fui desplazado de Aguachica en el año de 1.994.y todos nuestro derechos fueron vulnerados y hasta el momento no han sido restituidos.

PETICIONES

- 1) PIDO: Se respeten y se **RESTITUYAN** mis derechos al **retorno**, al **trabajo**, al **buen nombre**, a la **no repetición** y a **no ser discriminado** por razones políticas ni por ninguna otra razón.

Basado en el artículo 71 de la misma Ley: RESTITUCION: Se entiende por restitución, la realización de medidas **para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones** contempladas en el artículo 3 de la presente Ley).(Desplazamiento forzado)

- 2) PIDO: se me restituya en el cargo de Radiólogo de planta en el Hospital José David Padilla de Aguachica, el cual ostentaba en la época de mi desplazamiento (Diciembre 16 de 1994), lo que compruebo con

el acta de posesión No 587 del 26 de Noviembre de 1.994.y otros documentos emanados de la gerencia de ese hospital en la misma época.

Se me liquide y se me paguen todos los sueldos y prestaciones a que por ley, tengo derecho.

Se me reconozca la pensión de jubilación a que tengo derecho. A causa de la violación a los derechos humanos, en este caso, desplazamiento forzado, como lo compruebo de manera documental.

(Oportunamente, solicité mi reubicación, pero todos mis derechos fueron vulnerados por negligencia de los Gobernadores de ese entonces Lucas Gneco Cerchar y Mauricio Pimiento Barrero. Los Secretarios de Salud del Cesar, Jaisson Pensó y Rodrigo Ríos Años 94 al 98.).

Hoy es la hora en que no he conseguido estabilidad, económica ni espiritual. Ni nuestros derechos han sido reparados.

Invocando el artículo 66 de dicha Ley; **PIDO a esa unidad, realice todos los trámites necesarios para nuestro retorno** a la ciudad de Aguachica, en condiciones dignas y con seguridad para mí y para mi grupo familiar. Este tramite estimo lo debe hacer esta Unidad ante La Gobernación del Cesar y su Secretaría, quienes no protegieron mis derechos vulnerados en su tiempo. Secretaría de Salud del Cesar.

Anexo la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del derecho de petición elevado a ese despacho datada 23 de Marzo de 2.012.2.
- 2) Copia del acta de posesión No 587 de Noviembre de 1.994. como
- 3) Comunicación enviada al Doctor JAISSON PENSO, SECRETARIO DE Salud Del Cesar, datada a 28 de Diciembre de 1.994.solicitando mi reubicación (Sin respuesta)
- 4) Copia del oficio 230 datado a Junio 30 de 1.995, dirigida a mi por parte del Gerente del Hospital José David Padilla Villafañe de Aguachica.
- 5) Copia de comunicación datada 25 de Julio de 1.995 al Gerente del Hospital José David Padilla De Aguachica.(sin respuesta).
- 6) Copia de carta firmada por mi, y dirigida al doctor Alfonso Meneses Romero Gerente del Hospital Regional d Aguachica en ese entonces Datada a 2 de Abril de 1.996. (sin respuesta).
- 7) Fotocopia de certificación expedida con fecha 27 de Enero de 1.995, firmada por el Alcalde de ese entonces, Doctor Luis Fernando Rincón López (Asesinado por el grupo paramilitar de Los Hermanos Prada de Sn Alberto).

8) Fotocopia de la Denuncia elevada por mi anti la SIJIN de Valledupar datada a Dic 26 de 1.994.

9) Certificado que nos acredita como victimas en el registro nacional.

Cordialmente desde el "exilio político y laboral",



ROMELIAS MOISES DURAN LAGO

Medico Radiólogo. CC 19056288 de Bogotá D.C

Urbanización El Encanto Etapa 9 casa A2.Fusagasuga

TEL 3208367790. 3108078585 casa 8719497

	REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE E.S.E. NIT: 892.300.445-8	
---	---	---

Aguachica, Abril 18 de 2012

Doctor

ROMELIAS MOISES DURAN LAGO

Urbanización el Encanto, Etapa 9 Casa A 2

Fusagasuga.

HJDPV-GER

145 -2012

Asunto: PROCESO DE RETORNO Y REPARACION

Cordial Saludo

Con relación a su escrito del 12 de Marzo pasado en el cual informa que en su condición de víctima del conflicto ha iniciado un proceso de retorno y reparación y en consecuencia solicita se le vincule a la entidad como Medico Radiólogo mediante contrato de prestación de servicios y por eventos, garantizándole así sus derechos y comenzando así su reparación, me permito manifestarle lo siguiente:

El Hospital Regional de Aguachica José David Padilla Villafañe E.S.E. viene prestando el servicio de imágenes diagnosticas a la población que lo requiere, buscando con ello cumplir con la misión que como entidad del segundo nivel de una amplia zona nos corresponde, actividad que se realiza mediante contratación como usted bien lo conoce, dentro de unos esquemas previamente establecidos.

Para el año en curso, estaremos atentos a conocer sus propuestas, dando especial prioridad a su condición; debiendo sin embargo hacer parte del proceso contractual respectivo, para de esta manera garantizar la transparencia en el mismo.

Atentamente,


EDWING ARMANDO VEGA CAVEDES
Gerente

Fusagasugá Marzo 12 de 2.012

Doctora

PAULA GAVIRIA BETANCOURT

Directora General "Unidad para la Atención y Reparación Integral a Las Víctimas".

Doctor

EDUARDO SOLANO

Personero Municipal de Aguachica (Cesar).

Señor

EDWIN VEGA.

Gerente ESE: Hospital "José David Padilla Villafañe"

Doctor

RAFAEL BOLAÑOS.

Secretario de Salud del Cesar.

REF: DERECHO DE PETICION
ASUNTO RETORNO Y REPARACION ROMELÍAS MOISÉS DURÁN LAGO

Apreciados Señores cordial saludo:

En mi calidad de ciudadano Colombiano y conocedor de los derechos que me otorga la Constitución y la ley, me dirijo a ustedes invocando el principio fundamental de Petición, amparado en el artículo 23 de la misma.

Actualmente me encuentro iniciando un proceso de reparación y restitución, como víctima, que soy, junto con mi familia del conflicto armado.

Como consta en los documentos adjuntos, fui desplazado de Aguachica en el año de 1.994. (Adjunto copia del registro único de víctimas donde consta nuestra condición)

Uno de los asuntos tratados es el del **Retorno**, contemplado en la Ley 1448 de 2.011, en sus artículos 70 y 71.

En la ciudad de Aguachica, en el hospital **José David Padilla Villafañe**, adolece de un servicio de imágenes diagnósticas acorde con las necesidades en la calidad de vida de esa comunidad y de la prestación de una medicina oportuna, eficiente y de calidad con garantías tanto para médicos como para pacientes.

Ofrezco mis servicios profesionales en la modalidad de contratación por prestación de servicios y por eventos como Medico Radiólogo en esa institución dentro de los términos que habíamos acordado con funcionarios de esa entidad, (HRJDPV). En el pasado mes Noviembre de 2.011

De manera comedida, solicito a ustedes se me garantice ese derecho, contratándome en la modalidad antes mencionada, comenzando a así reparar la injusticia inveterada, que hemos padecido por parte del estado Colombiano, al permitir la vulneración de nuestros derechos.

De esta manera, prestándole un servicio a la comunidad, se pueda garantizar nuestro retorno digno y con garantías de seguridad, que protejan nuestra integridad física y familiar.

De ustedes un servidor, cordialmente agradecido y desde el exilio político y laboral

Atentamente,

Romelías Moisés Durán Lago

Medico Radiólogo. CC 19056288 de Bogotá D.C
Urbanización El Encanto Etapa 9 casa A2.Fusagasuga
TEL 3208367790. 3108078585 casa 8719497

Fusagasugá Marzo 14 de 2.012

DOCTORA

PAULA GAVIRIA BETANCOURT

DIRECTORA UNIDAD PARA LA ATENCION Y

REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

BOGOTA D.C.

DOCTOR

EDUARDO SOLANO

PERSONERO MUNICIPAL DE AGUACHICA.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

PROCESO DE REPARACION Y RESTITUCION DEDERECHOS DE **ROMELIAS MOISES DURAN** LAGO Y SU NUCLEO FAMILIAR COMPUESTO POR MARIA TERESA QUINTERO DE DURAN ESPOSA, CARLOS ALBERTO DURAN QUINTERO, HIJO; MARGARITA MARIA DURAN QUINTERO, HIJA; ROMELIAS JOSE DURAN QUINTERO HIJO Y MARIA CAROLINA DURAN MATUTE NIETA HIJA.

En mi calidad de ciudadano colombiano y conocedor de los derechos que me otorga la constitución y la Ley, me dirijo a ustedes invocando el principio fundamental de Petición, amparado en el artículo 23,

En primer lugar reciban un cordial saludo. Por medio de este documento, me permito hacer un relato escrito de los hechos que dan origen a el proceso de reparación por vía judicial sin demanda al estado, qué solicito a usted inicie, a fin de hacer justicia en este asunto tan doloroso para mi y para mi familia.

Mi nombre es **Romelías Moisés Duran Lago**, identificado con la cc 19.056.288 de Bogotá DC. Con titulo de Doctor en Medicina y Cirugía de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en radiología de la Clinica San Rafael de Bogotá y la Escuela de Medicina Juan N Corpas.

Casado con **María Teresa Quintero Zequeira de Duran** con sociedad conyugal vigente, de cuya unión hay tres hijos, en la actualidad mayores, pero que en la época de los hechos eran menores y sufrieron las inconveniencias causadas por estos hecho que relatare .Ellos son **Carlos Albero Duran Quintero, Margarita María Duran Quintero**, quien emigro hace doce años hacia España, y **Romelías José Duran Quintero**. Adjunto sus respectivos documentos de identidad.

En el año de 1.976, me establecí con mi familia en la ciudad de Aguachica, donde presté el servicio social como medico Rural de esa población.

Posteriormente fui director encargado del hospital o puesto de salud que hacia las veces de Hospital Regional en ese entonces, y, contribuí de manera decidida a la construcción del nuevo hospital con que hoy cuenta Aguachica

Mi esposa María Teresa fue concejal en ese municipio y posteriormente yo fui Diputado a la Asamblea Departamental del Cesar, Secretario de Gobierno Departamental, Secretario de Educación Departamental, Secretario de Salud de Valledupar y Concejal de Aguachica. Anexo a esta documentación una hoja de vida y algunos documentos que así lo acreditan.

La primera propiedad rural la tuve en la isla de Morales en Bolívar con una extensión de 100 hectáreas aproximadamente, la cual adecue mecánicamente con buldócer, jarillones,cercas, construcción de casa, la tuve por un espacio de cinco años y fue invadida por personas afines a los grupos subversivos, una persona llamada Marcelo Novoa residente en esa época en Aguachica y por un hijo con quien el mayordomo que yo tenia en esa época tuvo un percance .El mayordomo se llama ALIRIO SANCHEZ, vive en la actualidad en Aguachica su teléfono celulares: 3145047985 ,quien podría dar testimonio de esos hechos. Razón por la cual me vi en la imperiosa necesidad de venderla.

La escritura publica esta registrada en la oficina de instrumentos públicos de Mompox, con el nombre de CAMARO. Dicha propiedad fue vendida al Señor Alfonso Suarez.

Este último no tiene ninguna culpabilidad la venta se hizo por el peligro que representaba para nuestras vidas por los grupos guerrilleros que existieron o existen en esa zona eminentemente catalogada como zona roja, vecina de Morales, Simití, Santa Rosa del Sur .

Entre el periodo de 1.989 y e año y 1.991, realice un post grado de especialista en Radiología en La ciudad de Bogotá. Terminado el mismo me trasladé con mi esposa e hijos a la ciudad de Aguachica. Una vez allí fui vinculado como medico especialista en Radiología a la planta de personal del Hospital José David Padilla Villafañe de esa ciudad, donde ejercía como tal hasta el momento que ocurrieron los hechos. Adjunto algunos documentos que corroboran lo que digo.

De igual manera, tenia dos consultorios dedicados al ejercicio de mi profesión con venta de servicios radiológicos e imágenes diagnosticas, a las diferentes entidades (EPS e IPS) y particulares, como único radiólogo que vivía en la región. De igual manera adjunto los documentos que lo acreditan como son fotocopias de las escrituras de los locales dedicados a esa actividad profesional.

En este orden de ideas, también era propietario de un lote de terreno de mas de 13 hectáreas, ubicado en zona semiurbana, hoy urbana, en esa ciudad.(Aguachica), cuya fotocopia de escritura y registro adjunto.

En ese año de 1.994, habíamos tenido un proceso electoral, donde participe de manera activa a favor de Luis **Fernando Rincón López**, reinsertado del M19. (Ex representante a la Cámara), quien fue electo Alcalde de Aguachica, y quien posteriormente fue asesinado por los grupos paramilitares de Juancho Prada.

Era Alcalde encargado de Esa Población el Mayor JOHN VIGOLLA.Yo pertenecía a la comisión de empalme del Señor Rincón, lo cual, al parecer produjo roces con el alcalde militar, o no era de su agrado..

En ese año fueron asesinados el ex Alcalde Rafael Fragoso, el ex Concejal Joaquín Royero, el secretario privado de la alcaldía Herminzo Solano y ejecutaron atentado contra el sub director de la Cámara de Comercio de apellido Bula. Todas estas Personas, y yo, tuvimos que ver con la elección de Luis Fernando Rincón y fuimos perseguidos y se nos trato de exterminar (ver EL GENOCIDIO NO CONTADO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR)

Nuestra vida era normal. Nos respetaban como profesionales y políticamente. Participábamos activamente en la vida pública construyendo sociedad, siempre dentro de la institucionalidad.

El día 16 de Diciembre de 1.994, siendo aproximadamente las 5 y 30 o 6 y 30 de la tarde, llegue a mi casa y mis hijos Margarita María y Romelías José, me esperaban en la puerta, con la noticia que me estaban buscando agentes del F2 para hablar conmigo como consta en la fotocopia de la denuncia instaurada por mi el 26 de Diciembre de ese mismo año en la SIJIN de Valledupar.(Adjunto lo mencionado); desde ese momento las cosas cambiaron para nosotros por las circunstancias políticas y por intervención en ella de los grupos al margen de la ley llamados paramilitares. Desde entonces iniciamos una vida llena de miedo, de zozobras, de angustias de privaciones y nuestros compromisos financieros se afectaron por causa de **nuestro desplazamiento** que ocurrió ese mismo día a la una y treinta de la madrugada del día diez y siete de del mismo mes.

Como consta, en la denuncia, el agente Rodríguez venia por orden del Comandante de la policía de Aguachica Capitán **Fabián Ríos**, alertado por este, por las exigencias del Mayor **Lázaro Vergel**, en el sentido de que había que levantar a mucha gente entre ellos, al alcalde electo de ese entonces LUIS FERNANDO RINCON LOPEZ, incluido en una lista que este al parecer tenia según su expresión, en una entrevista otorgada en el comando de la policía Aguachica el día 6 de febrero de 1.995, en ese mismo sentido, me hablo el agente Rodríguez que al igual que a mi a otras personas, los paramilitares "levantarían", sin decirme los nombres de las mismas. (Envío documento sacado de internet donde se encuentran parte de las declaraciones del Capitán Ríos)

Como lo mencione anteriormente, en esa época **estaba nombrado como radiólogo** de planta con asignación mensual fija y prestaciones sociales con afiliación al seguro social. Llegado a Valledupar hable personalmente con el Gobernador saliente Lucas Gnecco Cerchar y el Secretario de Gobierno de la época, doctor Avaro Morón Cuello, sin obtener una respuesta a mi solicitud de protección y menos a la reubicación a la cual tenia derecho según las disposiciones de la ley 387 de 1.997.Sobre este mismo sentido envié comunicaciones a los doctores Jaisson Penzo y Rodrigo Ríos Uribe, secretarios de salud del departamento del Cesar en el periodo 1.994-1.998.Todos fueron indiferentes y no hicieron nada por proteger mis derechos, los cuales fueron vulnerados, causándonos daños de toda índole, incluso sicológicos, con mayor compromiso para mi hijo Romelías José Duran Quintero.

Hay copias de documentos que acreditan **mi vinculación laboral** al Hospital Regional de Aguachica, firmados por el Doctor Alfonso Meneses Romero, director del Hospital Regional José David Padilla Villafañe en la época. Adjunto copia de las comunicaciones mencionadas. (En la actualidad el folder se encuentra desaparecido en el hospital Regional).

Esas copias, especialmente la respuesta se encuentra en el oficio 230, datado a Junio 30 de 1.985, constituye prueba de mi vinculación laboral en esa época con esa institución.

Como lo dije anteriormente, acudí al gobernador de entonces señor Lucas Gnecco Cerchar, a su secretario de Gobierno, doctor Álvaro Morón Cuello, Jaisson Penzo, Secretario de salud, quienes fueron negligentes y no hicieron nada por tutelar mis derechos fundamentales. Lo mismo sucedió con el gobierno de Mauricio Pimiento Barrera, gobernador entrante de la época.

A mí llegada a Valledupar y Con el fin de prestar mis servicios profesionales de radiología, adquirí unos equipos Por el Leasing que me obligaban comercialmente a pagar más de 12 millones de pesos mensuales, más la cuota al banco por el crédito de los locales al igual que al señor Raúl Gutiérrez. Por esas circunstancias falta de contrato, había días que no prendía el tomógrafo y por tanto la situación se complico. Comencé a trabajar viajando a Codazzi, la Jagua de Ibirico y Chiriguana para hacer ecografías con un ecógrafo que un amigo me presto y trabajaba por eventos en los hospitales y con un porcentaje para el.

Lo anterior, debido a que sufrí persecución política por parte del Gobernador **Mauricio Pimiento**, quien me cerro todas las puertas a la contratación, en Dasalud, el Hospital Rosario Pumarejo, El Seguro Social, y las diferentes EPS manejados por los señores Rodrigo Ríos Secretario de Salud Departamento, José Galiano de La Rosa, Gerente de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, Eliecer Salazar gerente de una EPS y el Doctor Fredys Socarras gerente del ISS de la época. Todos ellos pertenecientes al grupo político de esa época ALAS, cuyos dueños eran la familia Araujo Noguera y Araujo Castro.

En el mes de Junio del dos mil dos, en uno de mis viajes a la Jagua de Ibirico encontré en la carretera entre esta y Codazzi siete cadáveres de personas asesinadas por los paramilitares. Eso y la miserable muerte del doctor Jorge Villamizar y su esposa, frente a la entrada de mi pueblo La jagua del Pilar, me atemorizo, ya que ese colega le había pasado algo igual a mi hacia veinte años y según dicen fue asesinado por fuerzas oscuras presuntamente vinculadas con el estado y por esa razón mas lo que me paso en el segundo desplazamiento de Aguachica a principios de 2.002, como lo relato en una queja a la fiscalía general de la nación, seccional Valledupar, con fecha enero 4 de 2,000 , me fui para Venezuela como consta en las fotocopias de pasaporte.

De allí llegue a Bogotá, para trabajar en diferentes sectores, viaje a Florencia, Puerto Asís, Girardot y en la actualidad vivo en Fusagasugá, Como vera , esta es la hora que no tengo estabilidad y mi familia prácticamente se desintegra.

PETICIONES

Dar cumplimiento a los artículos 66, 69, 70, 71, 72, 74+, 75,76 y 77,128 y su parágrafo, el 129, **devolviéndonos a la condición que teníamos antes del desplazamiento forzado** y la restitución de todos nuestros derechos que nos fueron vulnerados como núcleo familiar.

1) Se me restituya en el cargo de medico radiólogo, que tenia a la fecha 16 de Diciembre de 1.994, en el Hospital Regional José David Padilla Villafañe de Aguachica Cesar, se me paguen todos los sueldos correspondientes desde ese tiempo a la fecha de hoy, con las respectivas prestaciones, cesantías, afiliación al seguro social y se me conceda la pensión de jubilación mediante un proceso de indexación, con el sueldo que a la fecha de hoy gana un radiólogo de tiempo completo en una zona especial como son el Cesar y la Guajira.(Adjunto documentos que prueban esa vinculación y la solicitud que hice de la misma a la Secretaria de Salud departamental e esa época). Esta reparación corresponde a la Gobernación del Cesar a través de sus secretaria de Salud, quien no protegió mis derechos.

Dando igualmente cumplimiento a la ley 1448 de 2.011 en su articulo 70, que dice: " El Estado colombiano a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá adoptar un programa integral dentro del cual se incluya el retorno de la víctima a su lugar de residencia o a la reubicación y a la restitución de sus bienes inmuebles."

2) Se me restituya el lote de terreno de 13 hectáreas, 2.259m², denominado "Las Margaritas" ubicado en el paraje de Limoncito, Corregimiento de Norean, Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, inscrito en el catastro con la cedula vigente numero 00010040067, numero de matricula 196-24309G, escritura 749 Notaria única de Aguachica.

Lo anterior lo baso en el desplazamiento forzado del cual junto con mi familia fui victima y que a causa del mismo fui además constreñido por el Señor Jaime Valencia gerente de la Caja Agraria por un crédito que por estas mismas razones se venció en esa entidad crediticia y el Señor Valencia me presiono para que al venderle el terreno al Señor Jaime Bayona su socio y testaferro, pagara a la Caja la venta se hizo por medio de apoderado, (no podía ir a Aguachica por recomendaciones de la policía), el Señor **Aníbal Quiroz Torres**, cuyo teléfono es: 3107024985y quien puede ser testigo de estos hechos. (Adjunto pagare, escritura y certificado de tradición y libertad)

Esos señores en el mismo acto protocolario, constituyeron hipoteca en la misma Caja de Crédito Agraria, por un monto de ocho millones de pesos. (Adjunto fotocopia de la escritura, registro de la misma).

3). Restitución de un bien inmueble ubicado en el municipio de Morales, Bodega Central, del departamento de Bolívar, con un área aproximada de 110 hectáreas, la cual se encuentra registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos del circulo de Mompos.

4). Restitución del consultorio de radiología ubicado en la calle tercera No19-53 Municipio de Aguachica escritura publica de la notaria única de este Municipio, cedula catastral vigente numero 01-01-0001-0014, matricula numero 196-4406l escritura numero 418 de Abril 20 de 1.994, llamado INSTITUTO RADIOLOGICO Y ECOGRAFICO AGACHICA (IREA). Con una casa, un equipo de rx marca General Eléctric, de 100kv y 200mas, el cual a raíz de mi desplazamiento y la prohibición de regresar a Aguachica, por parte de la policía de Aguachica, me vi obligado a abandonar.

(En el mes de Noviembre de 2.011, saque los documentos en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica y en la anotación 04 de dic 30 de 1.996. Los Señores ARGEMIRO SANCHEZ, mi socio en la explotación de ese consultorio y su esposa NERIS ARIZA BOCANEGRA, vulnerando mis derechos **se hicieron adjudicar por parte del municipio** de Aguachica, el inmueble como si se tratara de un terreno y una construcción en un baldío. No recuerdo si hubo venta por mi parte puesto que no aparece escritura que así lo confirme. Adjunto las respectivas copias de la escritura y el certificado de tradición y libertad.)

5). Restitución del consultorio, Centro Radiológico San Roque ubicado en la carrera 25 No 5-31 de la ciudad de Aguachica. Escritura publica No 1-995 Dic 29 de 2, 001, matricula inmobiliaria numero 196-0020.140, cedula catastral 01-03-001360009-901 y **un equipo de radiología** marca Siemens cielitico de 200kv y 400mas Las razones son las mismas, consecuencia del **desplazamiento** forzado, además sufrí un embargo por el BBVA. (Adjunto la documentación correspondiente).

6). Restitución un consultorio radiológico, ubicado en el Centro Comercial llamado "Santana Center" calle 16 No 16-51 y 1629, escritura 2608 25-11-94 notaria segunda de Valledupar, matrícula inmobiliaria 190-60182.l que adquirí mediante préstamo hipotecario con Colpatria, registro mercantil 190-60182, el cual perdí por persecución política del Señor Mauricio Pimiento Barrera, quien me bloqueó laboralmente.

(En ese lugar funciono un centro de imágenes diagnosticas, con un ecógrafo que me fue robado, de allí y cuya copia de la denuncia puesta en la fiscalía en el año 1.998 y que reposa en la fiscalía y un valor en esa época de cuarenta y cinco millones de pesos, el cual no fue recuperado. Un equipo de tomografía axial computarizada, Mamógrafo marca siemens. Obtenidos mediante el sistema leasing con dicha empresa y con un valor en dicha época de cuatrocientos millones de pesos el cual fue devuelto a la misma. Han sido muchas las pérdidas generadas por las circunstancias que han rodeado este viacrucis que me ha tocado vivir.)

7). Restitución de un ecógrafo portátil marca MEDISON, modelo SA-600/DE SerialNoDD12046816, con transductores convex, intracavitario y lineal de banda ancha, robado en el año de 1.996, debe sustituirse por uno de la misma marca y también portátil, el MY SONO 6.CON TRANSDUCTORES, VOLUMETRICO, INTRACAVITARIO, CONVEX, DE PEQUEÑAS PARTES, DE TEJIDOS BLANDOS LINEAL Y CON DOPLER COLOR.hurtado en Octubre de 1.998

8). RESTITUCION DE UN MAMOGRAFO, y equipo de tomografía axial computarizada, TOMAGRAFO SOMATON 9.000, marca SIEMENS que tenía con esa empresa.

9). Pido que a mi hijo Carlos Alberto Duran Quintero, se le condone una deuda que tiene con el ICETEX, que fue requerida para terminar su carrera de medicina.

10). Solicito, para mi retorno a la ciudad de Aguachica, en caso que decida hacerlo, se haga en condiciones dignas y seguridad adecuada por parte de la policía de ese lugar.

Por lo anteriormente expuesto pido igualmente la restitución de mis derechos y de mis propiedades. Se proyecte una indemnización y se haga una reparación justa. Le envío esto para que estudie, con el soporte de la documental adjunta, con la esperanza de tener una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

ROMELIAS MOISES DURAN LAGO

MEDICO RADIOLOGO. RM 19056288 SSDB

CC 19.056288. De Bogotá D.C.

romeduranlago@hotmail.com, 3208367790-3108078585

Fecha 07 septiembre 2011

PERFILES

Es médico cirujano egresado de la Universidad Nacional de Colombia y especialista en radiología; fue avalado por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, AICO. Su incursión en la política tiene raíces en la formación que recibió en el Seminario San Lorenzo de Brindis en Chía, Cundinamarca, con el padre jesuita, Juan Guinar, como su director; allí recibió una formación de solidaridad y de entrega a los demás; la continuó en la universidad y la terminó de consolidar en el hospital San Juan de Dios de Bogotá, donde tenía contacto diario con la gente, lo que le permitió un acercamiento más directo con la pobreza y la problemática social.

Su experiencia como radiólogo le dio el toque final a su formación centrada en el ser humano, pues le permitía ver la vida humana desde su inicio y apreciar su evolución.

Su campaña es financiada a través de recursos propios, ahorros personales que ha acumulado para este fin. Aclara que no tiene relación con grupos financieros, ni al margen de la ley y que no puede hipotecar el Departamento, ni su libertad por sus aspiraciones políticas por muy nobles que sean los fines.

Su campaña está rodeada por su pueblo, su familia y Dios, pues no tiene padrinos políticos, ni personajes conocidos detrás de su campaña. Dice que no es un hombre de controversia, siempre trata de armonizar con los demás y de establecer un dialogo antes que entrar a controvertir.

Sobre el ejercicio del poder dice que “hay que ejercerlo con humildad, sin arrogancia, lo fundamental de estar en el poder es el servicio, no es para glorificarse; es un compromiso, una responsabilidad ante quienes han depositado su confianza en uno con su voto”.

Su trayectoria política

Duran Lagos se ha desempeñado en varios cargos de representativos tanto a nivel departamental, municipal y regional. Fue diputado del departamento del Cesar; Secretario de Gobierno y Educación del Departamento, Secretario de Salud Municipal; gobernador encargado del departamento del Cesar en varias oportunidades; director encargado del Hospital Regional de Aguachica, concejal del municipio de Aguachica y presidente fundador de la Cruz Roja Seccional Aguachica.

De su gestión política dice que muestra con satisfacción la labor desarrollada en la Secretaria de Salud Municipal; la nacionalización de la educación del departamento del Cesar cuando fue Secretario de Educación durante la Gobernación de María Inés Castro. Esta gestión significó mayores recursos para el Departamento.

Su lado humano

Tiene 62 años, nació en la Jagua del Pilar, La Guajira, en ese momento municipio de Valledupar. Es el mayor de los aspirantes a la gobernación del Cesar; antes de tomar decisiones importantes escucha atentamente el punto de vista de su esposa y sus hijos que ya son personas maduras y con criterio; también se deja guiar por lo que Dios le indica. Señala que “creo en lo que hago, tengo el carácter y la formación para estar aquí”.

El trago más amargo que ha vivido en su vida lo tuvo cuando por varias oportunidades le tocó desplazarse a Aguachica a raíz de amenazas de los grupos paramilitares; también se considera un desplazado político en el campo laboral en Valledupar, pues manifiesta que los políticos lo hicieron a un lado y no existe para los medios de comunicación.

Sus afectos se manifiestan cuando piensa en la gente del departamento del Cesar, en su madre, su esposa e hijos. Siente gran orgullo de su segundo tatarabuelo, Juan Durán quien colaboró para ayudar a esconder y proteger a María Concepción Loperena, quien era una patriota de la época, perseguida por el ejército español.

Le gusta leer, pintar en sus ratos libres rostros, paisajes, personajes. También le gusta la lectura, hacer ejercicios y compartir con su familia.

Se ve a si mismo como un hombre normal, comprometido con la gente, sin pretensiones de grandeza, con corazón limpio y transparente. Los demás lo ven con respeto, pero piensan que no puedo llegar a la gobernación porque no tengo dinero. En ese sentido, señala que “no hay momento pequeño”.



HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA
JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE
Empresa Social del Estado

SECCION

OFICIO No.

Aguachica, 24 de Julio de 2000

Señores
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE
Valledupar

Cordial saludo:

Por medio de la presente notificamos que el Doctor, **ROMELIAS MOISES DURAN LAGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.056.288 expedida en Bogota, ya no labora en esta Institución, por lo tanto autorizamos el retiro total de las cesantías depositadas en dicho fondo.

Cordialmente,

ANGELA ROSA LEAL MONSALVO
Jefe Recurso Humanos

CARMEN P.

Aguachica, Marzo 14 del año 2.000

Doctor

OSCAR SANCHEZ DUARTE

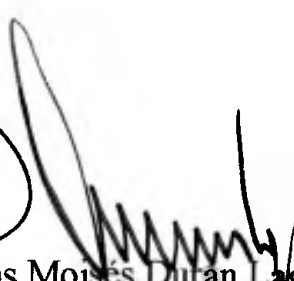
GERENTE E.S.E HOSPITAL JOSÉ DAVID PADILLA

Aguachica (Cesar).

Cordial saludo: Por medio de la presente me permito solicitar el retiro parcial de cesantías consignadas en el fondo de Pensiones y Cesantías Horizonte por valor de \$1.656.774.63 (un millón seiscientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos con sesenta y tres ctvs.

Esto con el fin de pagar parte de la matricula de mi hijo CARLOS ALBERTO DURAN QUINTERO en la facultad de Medicina de la Universidad del Norte de Barranquilla.

Agradeciendo su amable atención



Romelías Moisés Durán Lago.
CC:19.056.288 de Bogotá D.C
Medico Radiólogo .H.J.D.P

SERVICIO DE SALUD DEL CESAR - KARDEX

Unidad Regional Sur Aguachica (Cesar)

Nombres y Apellidos ROMELIAS MOISES DURAN LAGO

Cargo que desempeña RADIOLOGO

Por Resolución No. 1612

C.C. o T.I. No. 19.056.288

de fecha 2 Nov. 94 Proveniente de

Expedida en Santa Fé de Bogotá

Dirección Residencia Actual

Municipio

Providencia	No.	FECHAS			CAUSA	SUELDO	FECHA		
		D	M	A			D	M	A
Resolución	1612	2	Nov.	94	NOMBRADO COMO MEDICO RADIOLOGO. MENSUAL DE \$242.000,00	CON UNA ASIGNACION			
		2	Nov.	94	POSESIONADO				
		15	Dic.	94	PAGO PRIMA DE NAVIDAD	20.167			
					SUELDO AÑO 1995.....	\$345.576,00			
		25	Junio	95	PAGO PRIMA DE SERVICIOS AÑO 95....	\$201.586,00			
		21	Dic	95	PAGO PRIMA DE NAVIDAD AÑO /95	\$547.482,00			
					PAGO PRIMA PROFESIONAL AÑO 95.....	\$1.900.658,00			
		2	Abril	96	PAGO DE CESANTIAS A 31 DE MARZO DE 1996.....	\$960.161			

Apellidos y Nombres Completos

Unidad Regional Sur Aguachica (Cesar)

Apellidos y Nombres Completos

SERVICIO DE SALUD DEL CESAR - KARDEX

Unidad Regional Sur Aguachica (Cesar)

Nombres y Apellidos **ROMELIAS MOISES DURAN LAGO** ✓

Cargo que desempeña **MEDICO RADIOLOGO** ✓

Por **RESOLUCION** No. **0470** ✓ de fecha **May. 26. 92** Proveniente de

S.C. J. No. 19.056.288 ✓ Expedida en **BOGOTA** ✓

Dirección Residencia Actual

Municipio

Providencia	No.	FECHAS			CAUSA	SUELDO	FECHA		
		D	M	A			D	M	A
RESOLUCION	0470	26	Mayo	92	NOMBRADO MEDICO RADIOLOGO DE 4 HORAS ✓				
		11	Dic.	92	CANCELACION PRIMA DE NAV.	82.248			
		10	Jun	93	SUELDO BASICO AÑO 1993	200.000			
					PAGO PRIMA DE VAE.E INDEM.				
					X VACACIONES 92-93 ✓				
					PRIMA DE VACACIONES	105.833			
					PRIMA DE BONIFICACION	70.000			
					3 DIAS X VACACIONES	20.000			
					INDEMNIZACION X VACACIONES	200.000			
						395.833			
		16	Jun	93	PAGO SEMESTRAL 93	205.833			

Apellidos y Nombres Completos

SERVICIO DE SALUD DEL CESAR - KARDEx

Unidad Regional Sur Aguachica (Cesar)

Providencia	No.	FECHAS			CAUSA	SUELDO	FECHA		
		D	M	A			D	M	A
		21	Dic	93	PAGO PRIMA DE NAV. 93	231.808			
					SUELDO AÑO 1994 \$242.000.==				
		21	May	94	PAGO PRIMA DE VAC. 93-94.				
					PRIMA DE VACACIONES	145.211			
					PRIMA DE BONIFICACION	84.700			
					3 DIAS X VACACIONES	24.200			
					PENDIENTE DISFRUTE VAC. 93-94	245.211			
		15	Jun	94	PAGO PRIMA DE SERVICIO-94	249.058			
RESOLUCION 1016	21	21	Jul	94	RENUNCIA ACEPTADA				
		13	Sept	94	PAGO DE CESANTIAS	647.644			
					PRESTACIONES SOCIALES:				
					PRIMA DE NAVIDAD (6 meses)	121.000			
					INDENMNIZACION X VACACIONES	121.000			
						242.000			

Apellidos y Nombres Completos

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL CESAR
HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
 NIT. 892.300.445-8
 AGUACHICA CESAR

CONTRATO DE REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS No. 001

CONTRATANTE : **HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE E.S.E.**

CONTRATISTA : **DOCTOR ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS**

VALOR : **10.000.000**

FECHA : **AGOSTO 23 DE 1996**

Entre los suscritos a saber **ALFONSO MENESES ROMERO, MD** mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. **9.078.351** Expedida en **Cartagena**, actuando como representante Legal del **HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE E.S.E.** como Gerente, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y, el **DOCTOR ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.056.288** de **Santafé de Bogotá D.C.** quien en el presente documento se denominará **El Contratista**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Suministro, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA.- OBJETO** El Contrato de Suministro técnico tiene como finalidad lo siguiente: Informe especializado para lectura de Estudios Radiológicos y ecografías practicadas en el hospital **JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE (E.S.E.)**. Además el Contratista se compromete a practicar los estudios de Tomografías Axial Computarizada [**TAC**] y Mamografías en su consultorio de **DURAD RADIOLOGOS ASOCIADOS** ubicado en la calle **16** número **16 - 52** de la ciudad de **Valledupar, Cesar.** Los pacientes para ser atendidos deberán ser remitidos por el respectivo **especialista** que labora en el Hospital con la orden de servicio firmada por el Administrador. **SEGUNDO: PRINCIPIOS:** Este Contrato se ajustará a los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80/93. **TERCERO: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, los cuales cancelará el Contratante dentro de los treinta (30) días siguientes de presentar la cuenta de cobro con su debido soporte. **CUARTA:- GARANTÍA:** El contratista se obligará a presentar a favor del contratante, Póliza de Cumplimiento equivalente al 10% del valor total del Contrato la siguiente Garantía. **QUINTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El contratante procederá al declarar la caducidad administrativa del contrato por la ocurrencia de una de las cuales para la declaración estipulada en el Decreto 222 de 1993 en los siguientes casos: a) Por muerte del contratista. b) Por la incapacidad Financiera del contratista, que se presume cuando se declara en quiebra, se le abre el concurso de acreedores o solicita contrato preventivo. c) Por considerar el Contratante que el incumplimiento del contrato, surge consecuencia que imposibilita la ejecución del contrato o se causa perjuicio a la administración. **SEXTA: DURACION:** De un año prorrogable a dos años. **SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad administrativa o el evento del incumplimiento total del contrato por causa al proveedor, el Contratante impondrá a título de pena pecuniaria una sanción, equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato que se tomará directamente de lo que el Contratante adeude al proveedor con cargo a la Garantía de cumplimiento. **OCTAVA: CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder objeto del

contrato convenido a personas naturales o jurídicas, sin autorización previa del Contratante. **NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** El Contratante en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos. a) La Muerte del Contratista. b) Cuando las exigencias del servicio público lo requiera o la situación de orden público lo imponga. c) La cesación de pago, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el incumplimiento del contrato. d) La incapacidad física y permanente del Contratista por declaración de quiebra de la firma. **DECIMA:** Cuando el interés público haga indispensable la incorporación de modificaciones al contrato se observan las presentes reglas: a) No podrá modificarse la clase ni el objeto del contrato. b) Deben mantenerse las especificaciones técnicas. c) Deben guardarse el equilibrio financiero. **DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Se establece que para efectuar el presente contrato existe disponibilidad presupuestal, certificada por la Jefe de Recursos Financieros y su imputación pertenece al rubro 211180 denominado Remuneración por Servicios Técnicos **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** señaladas por la Ley 80/93. **DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** Por la naturaleza del contrato y su cuantía quedará perfeccionado con el cumplimiento de la siguiente: 1) Firma del Contrato. 2) Autenticaciones de las firmas del Contratista y el Contratante. 3) Otorgamiento y aprobación de garantía cumplidas las exigencias anteriores.

El presente contrato se expide a los 23 dias del mes de agosto de 1996


ALFONSO MENESES ROMERO, MD
Gerente.-


ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS
Contratista

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUACHICA

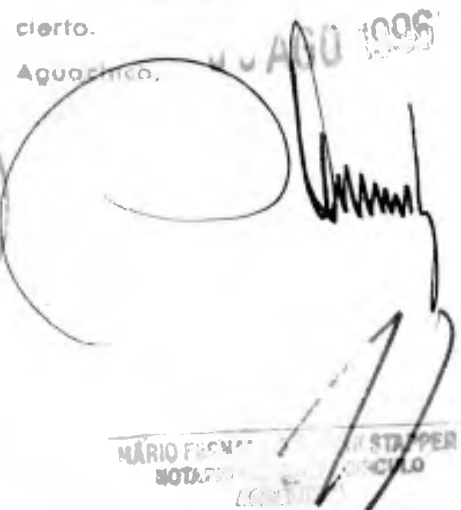
CERTIFICA que

Romelias Moises Duran Lagos
19.056.288 Bogotá

Identificado(a) en su firma con el pte de su(s) nombre(s) reconocieran como las firmas que aparecen en el presente documento y certifica que el contenido de éste es cierto.

Aguachica,




NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUACHICA

Aguachica, 2 de Abril de 1996

Doctor
ALFONSO MENESES ROMERO
Gerente
Hospital "José David Padilla V".

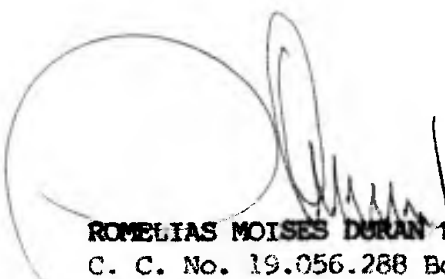
Apreciado Doctor Meneses:

En sucesivas ocasiones como es de su conocimiento, me he dirigido mediante Oficio al Jefe Seccional DASALUC, solicitando mi reubicación en la ciudad de Valledupar, al cargo de Radiólogo que vengo desempeñando en esta Institución, y, por mi condición de desplazado por la violencia tengo derecho.

En vista de que en el transcurso de un (1) año largo no he tenido respuesta por el jefe Seccional Dasaluc, y para evitar traumatismo en la Institución que Usted dirige, y, legalizar mi situación, propongo a uste mediante el trámite de conciliación se me indemnice y se libere el cargo que hasta el momento estoy ocupando.

Por la atención que preste a esta mi solicitud, y la respuesta que le de a la misma le estaré agradecido.

Atentamente,


ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS
C. C. No. 19.056.288 Bogotá

Recibí
IV - 2 - 96



Aguachica, 2 de Abril de 1996

Doctor
ALFONSO MENESES ROMERO
Gerente
Hospital "José David Padilla V".

Apreciado Doctor Meneses:

En sucesivas ocasiones como es de su conocimiento, me he dirigido mediante Oficio al Jefe Seccional DASALUC, solicitando mi reubicación en la ciudad de Valledupar, al cargo de Radiólogo que vengo desempeñando en esta Institución, y, por mi condición de desplazado por la violencia tengo derecho.

En vista de que en el transcurso de un (1) año largo no he tenido respuesta por el jefe Seccional Dasaluc, y para evitar traumatismo en la Institución que Usted dirige, y, legalizar mi situación, propongo a usted mediante el trámite de conciliación se me indemnice y se libere el cargo que hasta el momento estoy ocupando.

Por la atención que preste a esta mi solicitud, y la respuesta que le de a la misma le estaré agradecido.

Atentamente,

RONELIAS MOISES DURAN LAGOS
C. C. No. 19.056.288 Bogotá

IV- 2-96



ROMELIAS MOISÉS DURÁN LAGO

ESPECIALISTA EN RADIOLOGIA E IMAGENES DIAGNOSTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESCUELA DE MEDICINA JUAN N. DE CORPAS
CLINICA SAN RAFAEL - STA. FE DE BOGOTA D.C.

ECOGRAFIA GENERAL Y ESPECIALIZADA
RADIOLOGIA CONVENCIONAL

Valledupar, 25 de Julio de 1.995

*Cesural
Hoya de vida*

Doctor
ALFONSO IMENESES ROMERO
Director Hospital
Aguachica.

Cordial saludo:

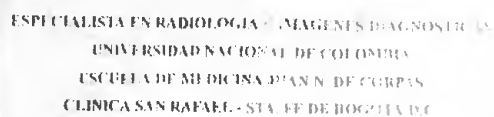
Me permito manifestarle que en reiteradas ocasiones, he visitado al Doctor RODRIGO RIOS, Jefe del servicio de salud para que me - solucione lo conserniente a mi reubicación como Médico Radiólogo del Hospital Regional José Padilla Villafañe; y aún estoy en espera de su decisión.

Sin otro particular,

Atentamente,

DR. ROMELIAS MOISES DURAN LAGO

HOSPITAL REGIONAL AGRACHICA	
DIRECCION	
Re. b. lo. n.º	0266.
Fe. b. lo. n.º	Julio 31. 91
1991	2:00 P.M.



Personal:
Hoya de vida

HOTEL ...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA

NIT. 92.300.495

SECCION

PERSONAL

OFICIO No.

230

Aguachica, Junio 30 de 1995.-

Doctor

ROMELIAS DURAN LAGOS

Médico Radiólogo

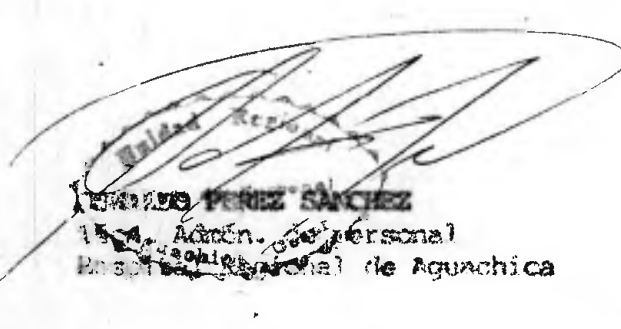
Hospital Regional de Aguachica

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito comunicarle que según orden del Doctor ALFONSO MENESES ROMERO, Gerente encargado del Hospital Regional de Aguachica, debe enviar certificación del trabajo realizado por usted, desde el 18 de enero de 1995, fecha en la cual tuvo que abandonar la ciudad por amenazas contra su vida, lo anterior para justificar el pago de los cheques correspondientes a sueldos y prima profesional, que según el Doctor ALFONSO MENESES R. usted tiene derecho, y a la vez solicitarle se traslade a la ciudad de Valledupar, para que arregle su situación con el Servicio Seccional de Salud del Cesar DASALUC, para su nueva reubicación, por lo tanto pedimos cumplir horario de Médico Radiólogo en el mismo.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,


FERNANDO VELEZ SANCHEZAdmón. de Personal
Hospital Regional de Aguachica

Copia a: Dr. RODRIGO RIOS U. Jefe Dasaluc.
Dr. LUIS FERNANDO VELEZ. Asesor Jurídico Dasaluc.
Dr. ELMER ARTURO CASTAÑAS G. Jefe de Personal Dasaluc.
Hoja de Vida - Archivo.

RESOLUCION NO.

09714

(7 de Octubre de 1996.-)

Por medio de la cual se autoriza pago de Indemnización de vacaciones a un funcionario.-

EL SUSCRITO GERENTE (E) DEL HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE E.S.E., en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO

A.- Que el Artículo 186 del C.S.T. establece "Que los profesionales y ayudante que trabajan en establecimientos a la lucha contra tuberculosis y los ocupados en la aplicación de Rayos X, tienen derecho a gozar de Quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada 6 meses de servicios prestados".

B.- Que el Doctor, ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS, laboró en esta Institución, en el período comprendido del 2 de Noviembre de 1994 al 30 de Marzo de 1996, y no disfrutó tiempo de vacaciones semestrales durante dicho período.

C.- Que habiéndose dado liquidación comprendida a 1 año de servicio, se le indemnizó un período de vacaciones no disfrutadas, correspondiente a 1 año, quedando pendiente el disfrute de vacaciones semestrales.

D.- Que se hace necesario indemnizar el período no disfrutado dentro de dicho semestre.

E.- En virtud de lo anterior.

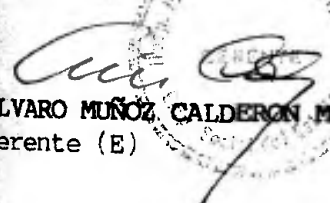
RESUELVE

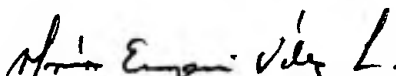
Art. 1o) Pagar al Doctor, ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/cte (\$337.052,00), por concepto de indemnización de período de vacaciones, en el cargo de Médico Radiólogo, del Hospital José David Padilla V, durante el período comprendido del 2 de Noviembre de 1994 al 2 de Mayo de 1995, liquidándose con un sueldo básico de \$459.616,00.

Art. 2o) Autorízese al señor pagador para que efectúe el pago respectivo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado a los Siete (7) días del mes de Octubre de Mil novecientos noventa y seis (1996).-


ALVARO MUÑOZ CALDERON MD
Gerente (E)


MARIA EUGENIA VELEZ LONDOÑO
Jefe Recursos Humanos

CAJA NACIONAL DE PREVISION

50

SERVICIO MEDICO

Nº

Certificado de Aptitud..

El Servicio Médico de la Caja Nacional de Previsión ha practicado el correspondiente Examen de Admisión a Romelias Poises Duran Lago. C.deC. o T. del. No. 19.056.288 de Sta Fe Bogotá enviado por la Entidad o Ministerio de Salud (H. Aguachica) para desempeñar el cargo u oficio de Médico Radiólogo en Aguachica. y la ha encontrado: (APTO - NO APTO).

El aspirante a que se refiere este certificado hizo SI o NO, renuncia a las prestaciones de acuerdo con la historia clínica respectiva:

HISTORIA CLINICA DE ADMISION No. 19'056.288 de V/dopar.
Cesar.
DEPARTAMENTO.

Lugar y fecha: V/dopar, Nov. 25/94

Firma del Médico

PARA ENVIAR AL MEDICO



Dois flaz ul



HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA

NIT. 92.300.495

SECCION

PERSONAL

OFICIO No.

230

Aguachica, Junio 30 de 1995.-

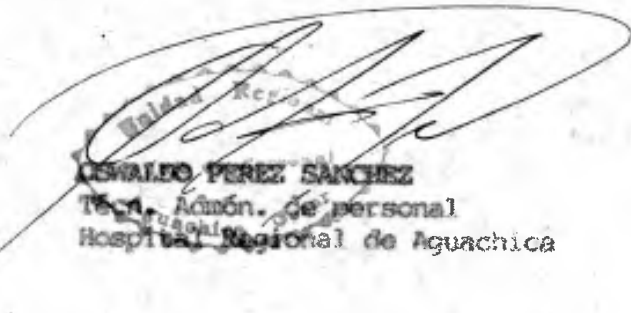
Doctor
ROMELIAS DURAN LAGOS
Médico Radiólogo
Hospital Regional de Aguachica

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito comunicarle que según orden del Doctor **ALFONSO MENESES ROMERO**, Gerente encargado del Hospital Regional de Aguachica, debe enviar certificación del trabajo realizado por usted, desde el 18 de enero de 1995, fecha en la cual tuvo que abandonar la ciudad por amenazas contra su vida, lo anterior para justificar el pago de los cheques correspondientes a sueldos y prima profesional, que según el Doctor **ALFONSO MENESES R.** usted tiene derecho, y a la vez solicitarle se traslade a la ciudad de Valledupar, para que arregle su situación con el Servicio Seccional de Salud del Cesar **DASALUC**, para su nueva reubicación, por lo tanto pedimos cumplir horario de Médico Radiólogo en el mismo.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



GERARDO PEREZ SANCHEZ
Téc. Admón. de personal
Hospital Regional de Aguachica

Copia a: Dr. **RODRIGO RIOS U.** Jefe Dasaluc.
Dr. **LUIS FERNANDO VELEZ.** Asesor Jurídico Dasaluc.
Dr. **DIEGO ARTURO CARDENAS G.** Jefe de Personal Dasaluc.
Hoja de Vida - Archivo.

RESOLUCION N.º 0391

(2 de Abril de 1996.-) 25 ABR. 1996

Por medio de la cual se autoriza el pago de una cuenta.-

EL SUSCRITO GERENTE DEL HOSPITAL "JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E

Art. 1o.) Páguese a, ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte PESOS (\$1.378.848,00), por concepto de pago de 3 meses de sueldo por indemnización por conciliación, en el cargo de MEDICO RADIOLOGO, del Hospital "José David Padilla V", liquidándose con un sueldo básico de \$459.616,00.

Art. 2o) Autorízese al Sub-Director Administrativo para que efectúe el pago respectivo.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado a los Dos (2) días del mes de Abril de Mil novecientos noventa y seis (1996).-




ALFONSO MENESES ROMERO MD
Gerente


CARMEN EDITH CONDE URIBE
Jefe de Personal (E)

Nº 0390

RESOLUCION N.

(2 de Abril de 1996.- 25 ABR. 1996

Por medio de la cual se autoriza el pago de una cuenta.-

EL SUSCRITO GERENTE DEL HOSPITAL "JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E

Art. 1o.) Páguese a, **ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS**, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/cte PESOS (\$1.651.551,00), por concepto de pago de Prestaciones Sociales, durante el período comprendido del 2 de Noviembre de 1994 al 30 de Marzo de 1996, en el cargo de MEDICO RADIOLOGO, del Hospital "José David Padilla V", liquidándose con un sueldo básico de \$459.616,00, y el siguiente detalle:

PRIMA DE SERVICIOS 9 MESES.....\$	529.636,00
PRIMA DE NAVIDAD 3 MESES.....\$	197.853,00
PRIMA DE VACACIONES 94-95.....\$	493.172,00
PRIMA DE BONIFICACION.....\$	201.082,00
IND X VACACIONES.....\$	229.808,00

Art. 2o) Autorízese al Sub-Director Administrativo para que efectúe el pago respectivo.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado a los Dos (2) días del mes de Abril de Mil novecientos noventa y seis (1996).-



ALFONSO MENESES ROMERO MD
Gerente

Carmen Edith Conde Uribe
CARMEN EDITH CONDE URIBE
Jefe de Personal. (E)

INT. 92 500,495

RESOLUCION N.º 389

(2 de Abril de 1996.-) 25 ABR. 1996

Por medio de la cual se autoriza el pago de una cuenta.-

EL SUSCRITO GERENTE DEL HOSPITAL "JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

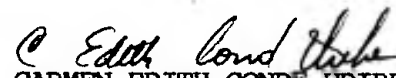
Art. 1o.) Páguese a, ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS, la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/cte (\$960.161,00), por concepto de pago de Cesantía correspondientes a 508 días laborados durante el período comprendido del 2 de Noviembre de 1994 al 30 de Marzo de 1996, en el cargo de MEDICO RADIOLOGO, del Hospital "José David Padilla V", liquidándose con un sueldo básico de \$459.616,00 y un sueldo promedio para liquidación de \$680.427,00 (\$459.616,00 + 220.811,00), valor día año \$1.890,08.

Art. 2o) Autorízese al Sub-Director Administrativo para que efectúe el pago respectivo.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado a los Dos (2) días del mes de Abril de Mil novecientos noventa y seis (1996).-


ALFONSO MENESES ROMERO MD
Gerente


CARMEN EDITH CONDE URIBE
Jefe de Personal (E)

UNIDAD REGIONAL DEL SUR
Hospital Regional de AguachicaACTA DE POSESION No. 517

En la Ciudad de Aguachica, a los Veintiseis (26) () días del mes
de Noviembre de 19 94, compareció al Despacho Dr. Romelios
Moises Duran Lago

con el objeto
de tomar Posesión del cargo de Medico Radiologo

para que ha sido nombrado por Resolución No. 1612 de fecha dos (2) de
Noviembre / 94 originaria Hospital Regional de Aguachica

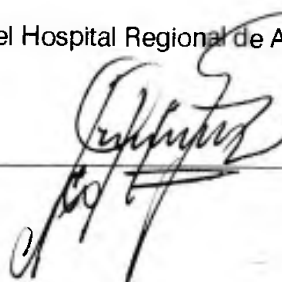
El señor Romelios Moises Duran P. previa la comprobación
de los requisitos correspondientes, inclusive la presentación de la Cédula de Ciudadanía No. 19.056.288
expedida en Santa Fe 1307 Carnet Judicial No. _____ expedido por el Departamento
Administrativo de Seguridad, DAS, de _____; Libreta Militar No. _____
expedida por _____; Certificado de Paz y Salvo
No. _____ expedido por la Recaudación de Impuestos Nacionales de _____
Exámenes Preocupacionales o Historia Clínica No. 19.056.288 expedida por la Caja Nacional de
Previsión Social de Valledupar, les recibió el juramento legal, mediante el cual prometió
defender y sostener la Constitución y Leyes de la República de Colombia, así como a desempeñar bien y
fielmente las funciones de su cargo.

Para los efectos del pago se hace constar que el posesionado está desempeñando el cargo
desde dos (2) de Noviembre de 19 94

El Posesionado presentó además los siguientes documentos _____
los exigidos

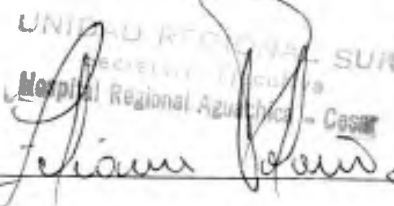
Para constancia se extiende y se firma la presente diligencia, a la cual se le adhieren estampillas
de Timbre Nacional, por valor de _____ % conforme al sueldo mensual asignado \$ 242.000

El Director del Hospital Regional de Aguachica




El Posesionado

La Secretaria

1612

2 de noviembre de 1994

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en la Unidad Regional

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Nombráse provisionalmente al Dr. ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.056.288 de Santafé de Bogotá, para desempeñar el cargo de Médico Radiólogo del Hospital Regional de Aguachica, a partir de la fecha de su posesión, con una asignación básica mensual de \$242.000,00.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizáse al Jefe de la sección Administrativa para que efectúe el respectivo pago.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Hospital Regional de Aguachica, a los 2 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



ALBA ROSA ZAPATA TORRES
Directora



MARIO SANCHEZ RAMIREZ
Jefe de Personal (E.)

1612

2 de noviembre de 1994

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en la Unidad Regional

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Nombráse provisionalmente al Dr. ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.056.288 de Santafé de Bogotá, para desempeñar el cargo de Médico Radiólogo del Hospital Regional de Aguachica, a partir de la fecha de su posesión, con una asignación básica mensual de \$242.000,00.

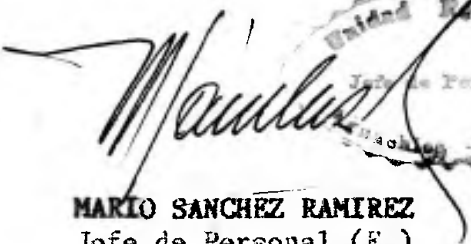
ARTICULO SEGUNDO: Autorizáse al Jefe de la sección Administrativa para que efectúe el respectivo pago.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Hospital Regional de Aguachica, a los 2 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).



ALBA ROSA ZAPATA TORRES
Directora



MARIO SANCHEZ RAMIREZ
Jefe de Personal (E.)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SERVICIO DE SALUD DEL CESAR



HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA

NIT. 92.300.495

SECCION

PERSONAL

OFICIO No.

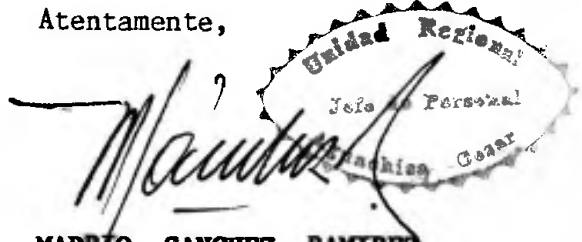
Aguachica, 27 de julio de 1994

Doctor
ROMELIAS MOISES DURAN LAGO
Radiólogo
Hospital Regional de Aguachica

Apreciado Doctor:

En referencia a su solicitud de renuncia de fecha julio 18 de 1994
me permito informarle que esta ha sido aceptada a partir del (29)
de julio de 1994.

Atentamente,





MARIO SANCHEZ RAMIREZ
Jefe de Personal
Hospital Regional de Aguachica

Mercedes H.

PERSONAL

Aguachica, 27 de julio de 1994

Doctor
ALFONSO MENESES ROMERO
Pediatra
Hospital Regional de Aguachica

Apreciado Doctor:

En feferencia a su solicitud de renuncia de fecha 25 de julio de 1994 me permito informarle, que esta ha sido aceptada a partir del (29) de julio de 1994.

Atentamente,



MARIO SANCHEZ RAMIREZ
Jefe de Personal (E.)

Mercedes H.

PERSONAL.

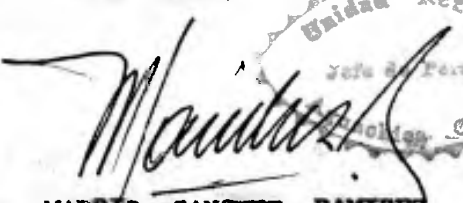
Aguachica, 27 de julio de 1994

Doctor
ROMELIAS MOYSES DURAN LAGO
Radiólogo
Hospital Regional de Aguachica

Apreciado Doctor:

En referencia a su solicitud de renuncia de fecha julio 13 de 1994 me permito informarle que esta ha sido aceptada a partir del (29) de julio de 1994.

Atentamente,


MADRIO SANCHEZ RAMIREZ
Jefe de Personal
Hospital Regional de Aguachica



Mercedes H.

1018

21 de julio de 1994

"Por medio de la cual se acepta la renuncia a un funcionario de la Institución"

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

A.- Que el Doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.056.288 expedida en Bogotá D.C. quien ocupa el cargo de RADIOLOGO del Hospital Regional de Aguachica, presentó renuncia a partir del Veintinueve (29) del mes de julio de 1994.

B.- En tal virtud,

RESUELVE

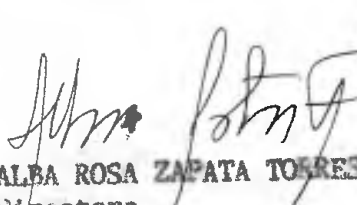
ARTICULO UNICO: Acéptase la renuncia al Doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, del cargo de RADIOLOGO del Hospital Regional de aguachica, a partir del veintinueve (29) del mes de julio de 1994.

COMUNIQUESE

Y

CUMPLASE

Dada en el Hospital Regional de Aguachica, a los veintiuno (21) días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).


ALBA ROSA ZAPATA TORRES
Directora
Hospital Regional de Aguachica




MARIO SANCHEZ RAMIREZ
Jefe de Personal
Hospital Regional de Aguachica

1016

21 de julio de 1994

"Por medio de la cual se acepta la renuncia a un funcionario de la Institución"

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

A.- Que el Doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.056.288 expedida en Bogotá D.C. quien ocupa el cargo de RADIOLOGO del Hospital Regional de Aguachica, presentó renuncia a partir del Veintinueve (29) del mes de juliode 1994.

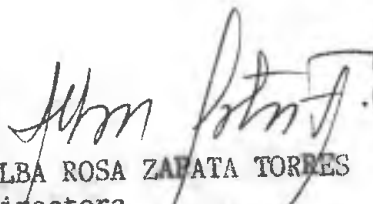
B.- En tal virtud,

RESUELVE

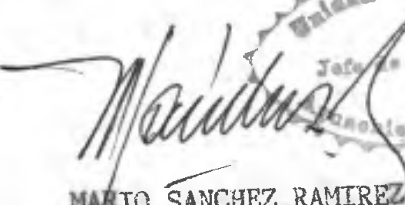
ARTICULO UNICO: Acéptase la renuncia al Doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, del cargo de RADIOLOGO del Hospital Regional de aguachica, a partir del veintinueve (29) del mes de julio de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Hospital Regional de Aguachica, a los veintiuno (21) días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).


ALBA ROSA ZAPATA TORRES
Directora
Hospital Regional de Aguachica




MARIO SANCHEZ RAMIREZ
Jefe de Personal
Hopital Regional de Aguachica



1016

21 de julio de 1994

"Por medio de la cual se acepta la renuncia a un funcionario de la Institución"

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

C O N S I D E R A N D O :

A.- Que el Doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.056.288 expedida en Bogotá D.C. quien ocupa el cargo de RADIOLOGO del Hospital Regional de Aguachica, presentó renuncia a partir del Veintinueve (29) del mes de juliode 1994.

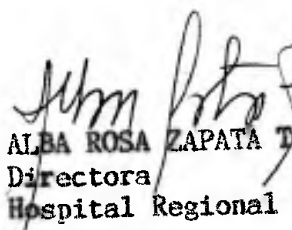
B.- En tal virtud,

R E S U E L V E

ARTICULO UNICO: Acéptase la renuncia al Doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, del cargo de RADIOLOGO del Hospital Regional de aguachica, a partir del veintinueve (29) del mes de julio de 1994.

C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

Dada en el Hospital Regional de Aguachica, a los veintiuno (21) días del mes de julio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).


ALBA ROSA ZAPATA TORRES
Directora
Hospital Regional de Aguachica




MARIO SANCHEZ RAMIREZ
Jefe de Personal
Hospital Regional de Aguachica



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

SERVICIO DE SALUD DEL CESAR

HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA

NIT. 92.300.495

SECCION

OFICIO No.

Aguachica Julio 18 del 94

Señora Licenciada

ALBA ZAPATA.

Directora (E) Hospital Regional de Aguachica.

L.

C.

Apreciada Licenciada: Por medio de la presente, me permito presentar ante Ud renuncia del cargo de radiólogo del Hospital Regional a partir del día 29 de Julio del presente año.

Por su intermedio agradezco a la Institución la oportunidad que me brindaron para prestar un servicio comunitario, y reiterarle la petición para que se mejore las condiciones locativas de esta sección del hospital.

Espero en otra oportunidad poder ofrecer nuevamente mis servicios como especialista EN radiología, ya que en el momento por razones de índole personal me lo impiden.

Cordial saludo:

Romelfas Moisés Durán Lago.
Especialista en Radiología.

Dr. Francisco De los Angeles

Cuota = Paga de

reuda = \$ 140.977 =

Tiempo de vida = 26 Mayo - 7 Sept / 92 = 101 días

Salario = \$ 391 = $\times 101 \text{ días} = \underline{\underline{39.491 =}}$

4 Mayo

90 días

2

101 días

3 paga de vida = \$ 35.247 =

TOTAL = \$ 74.738 =

*Permiso
Hoy no se veía*

Aguachica Octubre 30 de 1.992

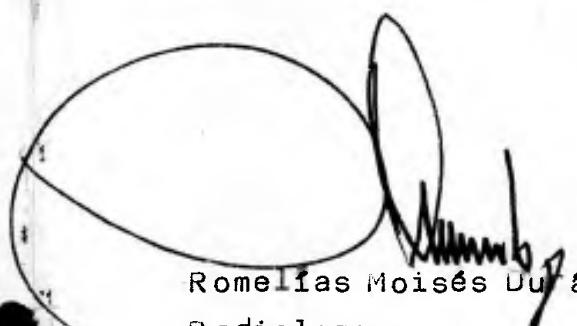
Señor Doctor
FRANCISCO RODRIGUEZ PADILLA.
L. C.

Apreciado Doctor: De acuerdo a nuestra conversación en el día de ayer, y siguiendo sus sugerencias, me permito solicitar de la manera mas comedida se sirva ordenar a quien corresponda los tramites para el auxilio o patrocinio al congreso de Radiología que se inicia en la tarde de hoy en la ciudad de Cali (Valle).

Como los dos entendemos, la premura del tiempo no hace posible esta tramitología en el día de hoy, acordamos que se reconocera el auxilio o patrocinio correspondiente a mi regreso.

Por la atención y deferencia prestada a mi solicitud le doy mis mas sinceros agradecimientos.

Cordial saludo


Romelias Moisés Durán Lago.
Radiologo.



SERVICIO DE SALUD DEL CESAR
UNIDAD REGIONAL DE SALUD SUR
HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA
Acta de Posesión No. _____

En la Ciudad de Aguachica, a los Cinco (5) días del mes
de Junio de 19 92, compareció al Despacho Romelio Duran Lopez
Duran Lopez

con el objeto
de tomar Posesión del cargo de Médico Pediatra

para que ha sido nombrado por Resolución No. 0483 de fecha 26 de
Mayo - 1992 originaria

El señor Romelio Duran Lopez previa la comprobación
de los requisitos correspondientes, inclusive la presentación de Cédula de Ciudadanía No. 17056288
expedida en Bogotá Carret Judicial No. _____ expedido por el Departamento
Administrativo de Seguridad, DAS, de _____; Libreta Militar No. D-504377
expedida por Defensa # 41; Certificado de Paz y Salvo
No _____ expedido por la Recaudación de Impuestos Nacionales de _____
Exámenes Preocupacionales o Historia Clínica No. _____ expedida por la Caja Nacional de
Previsión Social de _____, les recibió el juramento legal, mediante el cual prometió
defender y sostener la Constitución y Leyes de la República de Colombia, así como a desempeñar bien
y fielmente las funciones de su cargo.

Para los efectos del pago se hace constar que el posesionado está desempeñando el cargo
desde Cinco (5) de Junio de 19 92

El Posesionado presentó además los siguientes documentos

Todos los Exigidos

Para constancia se extiende y se firma la presente diligencia, a la cual se le adhieren
estampillas de Timbre Nacional, por valor de _____ % conforme al sueldo mensual asignado \$ _____

El Director del Hospital Regional de Aguachica



El Posesionado

La Secretaria

UNIDAD REGIONAL SUR
Hospital Regional de Aguachica

SERVICIO DE SALUD DEL CESAR
UNIDAD REGIONAL DE SALUD SUR
HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA
Acta de Posesión No.

En la Ciudad de Aguachica, a los Cinco (5) días del mes de Junio de 19 92, compareció al Despacho Romelios Moises Duran Lagos.

con el objeto de tomar Posesión del cargo de Médico Radiólogo.

para que ha sido nombrado por Resolución No. 0483 de fecha 26 de Mayo - 1992 originaria

El señor Romelios Duran Lagos, previa la comprobación de los requisitos correspondientes, inclusive la presentación de Cédula de Ciudadanía No. 19'056.288 expedida en Bogotá Carret Judicial No. _____ expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, de _____; Libreta Militar No. D-504377 expedida por Distrito H # 41; Certificado de Paz y Salvo No _____ expedido por la Recaudación de Impuestos Nacionales de _____ Exámenes Preocupacionales o Historia Clínica No. _____ expedida por la Caja Nacional de Previsión Social de _____, les recibió el juramento legal, mediante el cual prometió defender y sostener la Constitución y leyes de la República de Colombia, así como a desempeñar bien y fielmente las funciones de su cargo.

Para los efectos del pago se hace conatar que el posesionado está desempeñando el cargo desde Cinco (5) de Junio de 19 92.

El Posesionado presentó además los siguientes documentos

Todos los Exigidos

Para constancia se extiende y se firma la presente diligencia, a la cual se le adhieren estampillas de Timbre Nacional, por valor de _____ % conforme al sueldo mensual asignado \$ _____

El Director del Hospital Regional de Aguachica



[Signature]
El Posesionado

UNIDAD REGIONAL SUR
Secretaría Ejecutiva
Hospital Regional Aguachica - Cesar

[Signature]
La Secretaria

CAJA NACIONAL DE PREVISION

31

SERVICIO MEDICO

Nº

Certificado de Aptitud.

El Servicio Médico de la Caja Nacional de Previsión ha practicado el correspondiente Examen de Admisión a ROMELIAS MOISES DURAN LAGO C.deC. o T.del. No. 19.056.288 de BOGOTA enviado por la Entidad o Ministerio de SERVIALUD para desempeñar el cargo u oficio de MEDICO RADIOLOGO en AGUCHICA y lo ha encontrado : (APTO — NO APTO) .

El aspirante a que se refiere este certificado hizo Si NO renuncia a las prestaciones de acuerdo con la historia clínica respectiva:

HISTORIA CLINICA DE ADMISION No. 19.056.288 de VALLEDUPAR
MUNICIPIO

CECILIAR
DEPARTAMENTO

Lugar y fecha: VALLEDUPAR, JUNIO 3 de 1.992.

Firma del Médico

PARA ENVIAR AL MEDICO

[Handwritten signature]

CAJA NACIONAL DE PREVISION

SERVICIO MEDICO

No.

SOLICITUD DE EXAMEN DE ADMISION

La Entidad o Ministerio HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA Sección SALUD

envía al Servicio Médico de la Caja Nacional de Previsión, con el objeto de que se le practique el examen de admisión reglamentario, a DURAN LAGOS ROMELIAS MOISES

C.C. o T.I. No. 19.056.288 de Bogotá para ingresar como afiliado a la Caja a desempeñar el cargo de Médico Radiólogo

en AGUACHICA ciudad donde va a trabajar AGUACHICA en reemplazo de DAVID ELJAİK SALOME C.C. o T.I. No. _____

OBSERVACIONES: Expresar si se trata de cargo nuevo o no, y en este último evento a qué empleado reemplaza, sea por destitución o traslado. En caso de traslado identificar el cargo a donde fué trasladado.

Lugar y fecha: AGUACHICA, MAYO 27-92

Firma y Sello: _____

26

29
0483

Mayo 26 de 1.992

Por medio de la cual se hace un Nombramiento en la Institución.--

EL SUSCRITO MEDICO DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA, en uso de sus facultades legales.

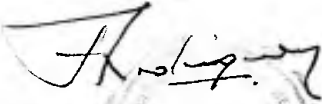
R E S U E L V E

Art.1) Nómbrase al Doctor FOMELIAS-MOISES DURAN LAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.056.288 expedida en Bogotá para desempeñar el cargo de Médico Radiólogo de 4 Horas en el Hospital Regional de Aguachica, a partir de la fecha con una asignación mensual de \$140.997.00.--

Art.2) Autorízese al jefe de la sección administrativa para que efectue el respectivo pago --

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Hospital Regional de Aguachica, a los veintiseis (26) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1.992).--


FRANCISCO RODRIGUEZ PADILLA
Médico Director


GUSTAVO SOLANO FORERO
Jefe de Personal.

HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA.--

28
0483

Mayo 26 de 1.992

Por medio de la cual se hace un Nomenclato en la Institución.-

EL SUSCRITO MEDICO DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA, en uso de sus facultades legales.

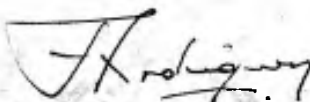
R E S U E L V E

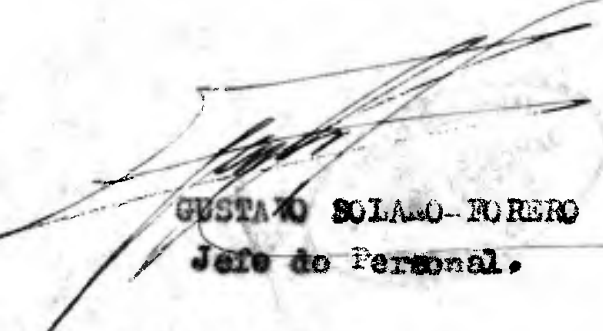
Art.1) Nómbrase al Doctor HOMELIAS-MOISES DURAN LAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.056.288 expedida en Bogotá para desempeñar el cargo de Médico Radiólogo de 4 Horas en el Hospital Regional de Aguachica, a partir de la fecha con una asignación mensual de \$140.997.00.-

Art.2) Autorízese al jefe de la sección administrativa para que efectue el respectivo pago.-

COMENCIESE Y CUMPLASE

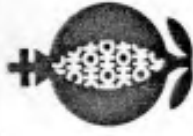
Dado en el Hospital Regional de Aguachica, a los veintiseis (26) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1.992).-


FRANCISCO RODRIGUEZ PADILLA
Médico Director


GUSTAVO SOLANO-FORERO
Jefe de Personal.

HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA.-

La Escuela de Medicina Juan M. Corpas



por autorización del Ministerio de Educación Nacional
y en consideración a que el Doctor

Romelio Moisés Durán Sago

C.E. 19.056.288 de Bogotá

ha cumplido en el

Hospital Clínica San Rafael

con todos los requisitos exigidos, le confiere el título de Especialista en

Radiología

Bogotá, Febrero 24 de 1992.

Nº. - 016 -

Jorge Enríquez Cepeda
Rector

Leónidas
Director H.C.S.R.

Acta de Postgrado Nº. 004



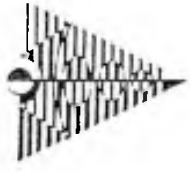
Como Notario Único del Circuito de Bogotá, CERTIFICO: que la presente Fotocopia es igual al ORIGINAL que me he tenido a la vista.
Notario Único del Circuito de Bogotá - Aguachica, TAPPEZ
1992

Amable
Secretario General

Juan Vivas
Jefe Educación Médica H.C.S.R.
Jefe Departamento de Servicio H.C.S.R.
Asociación Colombiana de Facultades de Medicina - Registro No.

Asociación Colombiana de Facultades de Medicina
ASOFAME

Notario Único del Circuito de Aguachica,
RIVERA ST. PT. 2
2692
Como Notario Único del Circuito de Aguachica, CERTIFICO: que la presente fotocopia es igual al ORIGINAL que he tenido a la vista.



Hace constar que el Doctor:

Domélias Moisés Durán Lago

Llenó los requisitos académicos fijados por la Asociación, para ser registrado como Especialista en:

Radiología

AR. Duena

Director Ejecutivo

[Signature]
Jefe División Educación

Marzo 9 de 1992
Santa Fe de Bogotá D.C.

Como Notario Unico del Circulo de Aguachica, CERTIFICO: que la presente fotocopia es igual al original que he tenido a la vista.
Dr. MARIO F. RIVERA, Notario Unico del Circulo de Aguachica.
MAR



LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONFIERE EL TITULO DE

Doctor en Medicina y Cirugia

A

Romelias Moisés Durán Lago

EN TESTIMONIO DE ELLO EXPIDE FIRMA Y SELLA EL PRESENTE DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTA EL 28 de Junio de 1977.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Profesiones Médicas y Auxiliares
Reconoce este título para todos los efectos legales
Bogotá, 28 de Junio de 1977
Resolución No. 13.849



R. G. ally
DECANO DE LA FACULTAD

Emilio Uguet
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Antonio Santamaría
MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL

Alfonso Alvarado
SECRETARIO DE LA FACULTAD

Sebastián G. J.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

SECRETARIO DEL MINISTERIO DE EDUCACION





Fundación Escuela de Medicina Juan N. Corpas

ACTA DE GRADO N° 004

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., el día 21 del mes de Febrero de 1.992 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por los Directivos y Profesores de la Escuela de Medicina Juan N. Corpas y de la Clínica Hospital San Rafael, señores : JORGE PIÑEROS CORPAS Rector, ALVARO VARGAS PULIDO Decano, FERNANDO NOGUERA ARRIETA Secretario General de la Escuela de Medicina Juan N. Corpas, Reverendo Hermano JUAN DE DIOS CASTILLO Director del Hospital y Profesores Doctores GERMAN JIMENEZ ROZO Director Científico y CARLOS ESPINOSA CORREA Jefe de Educación Médica.----- en el cual la Escuela de Medicina Juan N. Corpas, autorizada para el efecto según Acuerdo N° 061 del día 9 del mes de Junio de 1.988 emanada del ICFES, y previo el juramento reglamentario, confirió el título de :

ESPECIALISTA EN : Radiología

Al Doctor : ROMELIAS MOISES DURAN LAGO

identificado con la C.C. N° 19.056.282 de Bogotá, quien culminó con los requisitos académicos, disciplinarios y de cumplimiento exigidos por la misma, con las exigencias establecidas en los Reglamentos de la Escuela y con las normas legales; y le otorgó el Diploma N° 016 que lo acredita como tal.

En fe de lo anterior se firma la presente acta de grado, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de Febrero de 1.992.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Como Notario Unico del Circuito de
Aguachica, CERTIFICO: que la presente
Fotocopia es igual al ORIGINAL. que
he tenido a la vista,

Dr. MARIO F. RIVERA STAPLES
Notario Unico del Circuito de Aguachica

Dr. FERNANDO NOGUERA ARRIETA
Secretario General



ASCOFAME

ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA

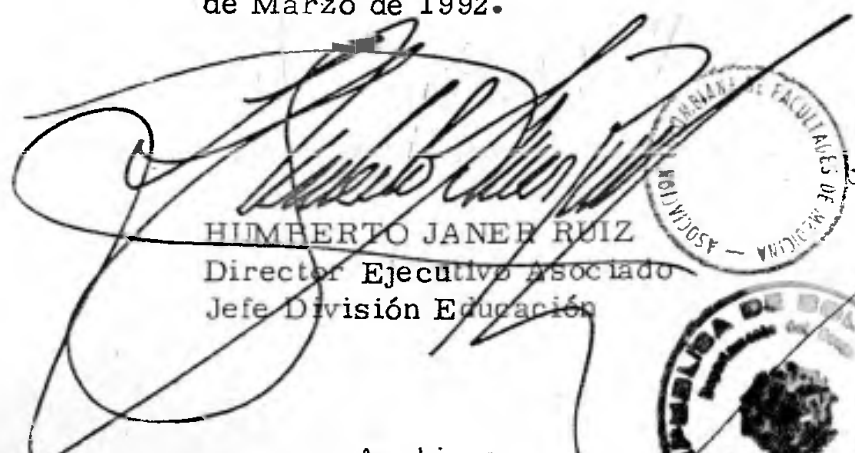
SPP - 0097

El Suscrito Director Ejecutivo Asociado y Jefe de la División de Educación de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina:

H A C E C O N S T A R :

Que el Dr. ROMELIAS MOISES DURAN LAGO
Con Cédula de Ciudadanía No. 19.056.288 de Bogotá
Está registrado en nuestro Kárdex de Especialistas como Espe-
cialista en RADIOLOGIA
certificado (a) por la Facultad de Medicina Escuela de Medicina
Juan N. Corpas, en Febrero 21 de 1992;

Que la presente constancia se expide a los 3 días del mes
de Marzo de 1992.


HUMBERTO JANEER RUIZ
Director Ejecutivo Asociado
Jefe División Educación

c.c.: Archivos
HJR/msm



Como Notario Unico del Circulo de
Aguachica, CERTIFICO: que la presente
Fotocopia es igual al ORIGINAL que
he tenido a la vista. - MAR 1992

Aguachica,

Dr. MARIO F. RIVERA STAPPE
Notario Unico del Circulo de Aguachica

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CÉSAR - ARDEX

UNIDAD REGIONAL SUR AGUACHICA (CÉSAR)

ROMELIAS DURAN LAGOS.

Sub. Director.

Nombres y Apellidos

Cargo que desempeña

Por Resol. No. 0467

de fecha V -11/79

proveniente de

Jefatura Servisualud Cesar.

C. C. o T. I. No. 19'056.288 expedida en Bogotá.

Dirección residencia actual Cra. 10 #

Municipio Aguachica.

Café 7536

Providencia	No.	FECHAS			CAUSA	Sueldo	FECHA		
		D	M	A			D	M	A
Resol.	0467	11	Mayo	79	Nombramiento - Ingresó	\$19.220	14	Mayo	79
Nombr		10	Dic.	79	Pago Prima de Navidad/79	11.211.55			
					VACACIONES COMPREN. 11 May 79 al 11 de mayo del 80.	9.610.00			
RESOLUCION	387	30	Octubre	80	Cancelación parcial de Cesantías 14 de Mayo 78 al 14 de Ma. 79.	24.217.00	30	Octubre	80
		1	Enero	81	Reajuste del Sueldo	29.960.00		Enero, Dic 81.	
RESOLUCION	611	14	DIC	81	VACACIONES, 80-81.	14.980.00			
		15	JUNIO	82	PAGO DE PRIMA DE SERVICIO	37.750.00			
RESOLUCION	656	23	DIC	82	VACACIONES 11 MAYO 81-82	\$ 18.875.00			

SERVICIO DE SALUD DEL CESAR - ARDEX

UNIDAD REGIONAL SUR AGUACHICA (CESAR)

[illegible]

Apellidos y Nombres Completos

RESOLUCION No. 859

(Diciembre 23 de 1983).-

Por medio de la cual se autoriza el pago de unas prestaciones sociales.

El MEDICO JEFE DE LA UNIDAD REGIONAL DE AGUACHICA, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Art.1o. Pagar al doctor ROQUELAS MOISES DUNAL LAGO, la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON 90/100 (288.192.90) M.cte. por concepto de prestaciones sociales, por haberse desempeñado como Médico Subdirector de la Unidad Regional de Aguachica, según detalle :

CESANTIAS correspondientes a 1.546 días comprendidos entre el 14 de Marzo/79 al 31 de Agosto/83, con un sueldo promedio de 54.713.00. 214.576.54
Menos liquidación parcial. - 21.217.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD proporcional a 5 meses comprendidos entre Enero y Agosto/83. 30.973.36

PRIMA DE VACACIONES, correspondientes al año comprendido entre el 14 de Marzo/82 y el 13 de Marzo/83, con sueldo básico de 46.430.00. 23.230.00

INDENIZACION POR VACACIONES. 23.230.00

TOTAL PRESTACIONES. 288.192.90

Art.2o.- Autorizar al señor Administrador del Hospital para que se efectúe el pago correspondiente.

CONUNIQUESE Y CUPLASE

Dada en el Hospital de Aguachica, a los veintitres (23) días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres(1.983)

COPIA (Original Firmado) RAFAEL CASTILLO
RAFAEL CASTILLO
Médico Jefe de la Unidad
Regional de Aguachica



R E S O L U C I O N N o 02
(E N E R O 11 D E 1.983)

Por medio de la cual se encarga de la Dirección de la Unidad - Regional de Aguachica el Médico Sub-Director.

EL MEDICO DIRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE AGUACHICA en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

- a).- Que se retira de la localidad por el término de varios - días, y que se hace necesario que la Dirección de la - Institución siga su curso normal.

R E S U E L V E :

Art.1) Encargar de la Dirección de la Unidad Regional de Salud al Doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGO actual Sub-Director mientras dure la ausencia del titular.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE :

Dado en el Hospital de Aguachica, a los Once (11) días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres (1.983)

COPIA (Original Firmado) RAFAEL CASTILLO

MEDICO DIRECTOR

RAFAEL CASTILLO LABARCES
MD. DIRECTOR DE LA UNIDAD SUP.
HOSPITAL - AGUACHICA.

SONIA ESTHER MASTRE
SECRETARIA ENCARGADA.-

RESOLUCION Nº. 656
(23 DE DICIEMBRE DE 1.982).--

Por medio de la cual se autoriza el pago de una cuenta

EL MEDICO DIRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL DE AGUACHICA (CESAR), en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

- Art.1) Páguese a POMELIAS MOISES DURAN LAGO, la suma de DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.875.00 POR CONCEPTO DE prima de Vacaciones comprendidas del 10 de Mayo de 1.981 al 10 de Mayo de 1.982.
- Art.2) Autorízase al señor Administrador para que se haga el pago correspondiente.

C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

Dado en el Hospital de Aguachica, a los veintitres (23) días del mes de Diciembre de 1.982.--

COPIA (Original Firmado) RAFAEL CASTILLO
MEDICO DIRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE AGUACHICA (CESAR)



SONIA ESTHER MAESTRE
SECRETARIA ENCARGADA

RESOLUCION No 611

(DICIEMBRE 14 DE 1.981)

Por medio de la cual se conceden Vacaciones a un Funcionario de la Institución.-

EL MEDICO DIRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE AGUACHICA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art.1º) Concedanse Vacaciones al Doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, quien ocupa el cargo de Médico Subdirector de la Unidad Regional de Aguachica, por haber cumplido un año de Servicios Continuos a la Institución entre el 14 de Mayo de 1.980 al 14 de Mayo de 1981.

Dichas Vacaciones fueron concedidas a partir del 17 de Diciembre de 1.981

Art.2º) Autorízase al Señor Administrador del Hospital de Aguachica, cancelar en favor del Doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, la suma de QUATROCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.980.00)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Hospital de Aguachica a los (14) catorce días del mes de Diciembre de 1.981.

COPIA (Original Firmado) RAFAEL CASTILLO
RAFAEL CASTILLO LABARCA
MD. DIRECTOR DE LA UNIDAD
HOSPITAL - AGUACHICA



SONIA ESTHER MAESTRE R
SECRETARIA ENCARGADA

DOCUMENTO DE PROMESA DE VENTA:

Entre los sucritos a saber: JORGE I TORRADO QUIÑONEZ, identificado con la cedula de Ciudadania N° 1.757.153 Expedida en Rio de Oro, quien en adelante se denominará el Vendedor y el Dr. ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, Identificado con la cedula de Ciudadania N° 19.056.288 Expedida en Bogotá quien en adelante se denominará el comprador se ha celebrado el siguiente promesa de venta.- CLAUSULA PRIMERA: El vendedor Sr JORGE I. TORRADO QUIÑONEZ, promete vender al Dr. ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, una casa de habitación ubicada en la calle 3ª N° 12-88 en el Municipio de Aguachica segun escritura pública N° 246 otorgada por la Notaria Unica de Circuito de Aguachica por la suma de -- TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/Cte en la siguiente forma de pago DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000,00) en la fecha de -- Firmar el presente documento y el saldo de los CIEN MIL PESOS ** (\$ 100.000,00) M/CTE será cancelado el dia 4 de noviembre del año en curso .- CLAUSULA SEGUNDA: El Dr. ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, se compromete a cancelar el inmueble al Sr. JORGE I TORRADO QUIÑONEZ, segun compromiso estipulados en la clausula Primera.- CLAUSULA TERCERA: El vendedor Sr. JORGE I TORRADO QUIÑONES, se compromete a efectuar la entrega del inmueble libre de gravamen alguno.- Para constancia se firma la presente en Aguachica a los treinta (30) dias del mes de Octubre de mil novecientos ochenta (1.980)

Dr.

ROMELIAS MOISES DURAN LAGO

Comprador.

SONIA ESTER MAESTRE ROPERO

Testigo

JORGE I TORRADO Q/

Vendedor

JORGE I TORRADO Q/

Testigo.-

R E S O L U C I O N NÚ 387

De Octubre 30 de 1.980 .-

" Por medio de la cual se autoriza la cancelacion parcial de unas Cesantias en favor de un funcionario del Hospital de Aguachica-Cesar "

EL MEDICO JEFE ENCARGADO DE LA UNIDAD REGIONAL DE SALUD DE AGUA CHICA, en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

- - - - -

- a.-) que en virtud de la petición a este despacho por el Dr. ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, Medico Sub- Director del Hospital de Aguachica, ha solicitado la liquidación parcial de Cesantias a que tiene derecho por el tiempo comprendido entre - el 14 de mayo de 1.978 al 14 de Mayo de 1.979, en su condición de empleado de la entidad arriba mencionada con una asignación mensual de VEINTICUATROMIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS - (\$ 24.217.00) M/Cte.
- b.-) que confrontando el tiempo de servicio de conformidad al registro de control en la oficina de personal y en relacion a los sueldos que devenga en la Actualidad el Dr. ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, se estableció que el citado funcionario tiene UN (1) año y CINCO (5) meses de servicio de lo cual se - liquidará un año cumplido por un valor de VEINTICUATRO MIL * DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$ 24.217.00) M/CTE por concepto de un (1) año de liquidación parcial de Cesantias en el tiempo comprendido entre el 14 de Mayo de 1.978 al 14 de mayo de 1.979.-
- c.-) que la solicitud elevada por el Dr. ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, Médico Sb-Director del Hospital de Aguachica, es legal para la aplicación adquisición de una vivienda en la Calle 3ª N° 12488 en esta localidad segun documentación adjunta.-

R E S U E L V E

- - - - -

ARTICULO Iº) Reconocer en nombre del Dr ROMELIAS DURAN LAGO, Medico Sub-Director del Hospital de Aguachica la cancelacion de la - suma de VENTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS - - (\$ 24.217,00) M/CTE por concepto de un año de Cesantias - parciales a que tiene derecho por el tiempo de servicio - que lleva en esta Regional.-

ARTICULO IIº) Autorizase al Asistente Administrativo del Hospital de -- Aguachica, el pago por la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIEN* TOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$ 24,217,00) M/Cte.-

De conformidad con lo prescrito en el artículo primero (I) -
de la presente Resolución .-

Dada en el Hospital de Aguachica a los TREINTA (30) días del
mes de Octubre de Mil novecientos Ochenta (1.980)

Dr.

ROMELIAS MOISES DURAN LAGO
Medico Jefe Encargado de la
Unidad Regional de Aguachica.



SECRETARIA
SONIA ROBERTA ESTRE ROPERO
Secretari ad. Hoc.



RESOLUCION No. 206

(Junio 28 de 1980)

Por la cual se encarga de la Dirección de la Unidad Regional de Aguachica al Médico SubDirector.

EL MEDICOJEFE DE LA UNIDAD REGIONAL DE AGUACHICA, en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

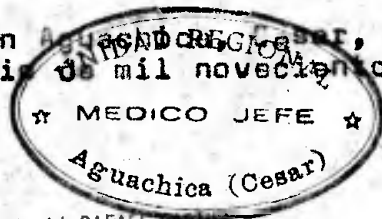
- a).- Que el Director titular de la Unidad Regional de Aguachica viaja a la ciudad de Cartagena en comisión de estudios durante tres (3) meses.

R E S U E L V E :

Art.Unico Encargar como Director de la Unidad Regional de Aguachica al doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGO actual Sub-Director.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Aguachica, Cesar, a los veintiocho (28) días del mes de Junio de mil novecientos ochenta (1980)



COPIA (Original Firmado) RAFAEL CASTILLO

MEDICO DIRECTOR
RAFAEL CASTILLO LABARCES
Médico Jefe de la Unidad
Regional de Aguachica



SONIA ESTHER MAESTRE R.
Secretaria Encargada,-

SERVICIO DE SALUD DEL CESAR

ACTA DE POSESION No. _____

En la ciudad de Valledupar, a los 09 (9) días
del mes de mayo, de 197 7, compareció al Despacho Dr. Juan Carlos

Dr. Juan Carlos con el objeto de
tomar posesión del cargo de Asesor Jurídico

para que ha sido nombrado por Dr. Juan Carlos N° 1000 de fecha 09/05/77
Dr. Juan Carlos originaria Dr. Juan Carlos

El señor Dr. Juan Carlos previa la comprobación
de los requisitos correspondientes, inclusive la presentación de la cédula de ciudadanía N° 1000
expedida en Dr. Juan Carlos Carnet Judicial N° 1000 expedido por el Departamento
Administrativo de Seguridad, DAS., de Dr. Juan Carlos; Libreta Militar N° 1000 expedida
por Dr. Juan Carlos; Certificado de Paz y Salvo N° 1000 expedido por la
Recaudación de Impuestos Nacionales de Dr. Juan Carlos Exámenes Preocupacionales o Historia Clí-
nica N° 1000 expedida por la Caja Nacional de Previsión Social de Dr. Juan Carlos, le recibió
el juramento legal, mediante el cual prometió defender y sostener la Constitución y Leyes de la República
de Colombia, así como desempeñar bien y fielmente las funciones de su cargo.

Para los efectos del pago se hace constar que el posesionado está desempeñando el cargo desde
09/05/77 de 09/05/77 de 197 7

El posesionado presentó además los siguientes Documentos: _____

Para constancia, se extiende y se firma la presente diligencia, a la cual se le adhieren estampillas de
Timbre Nacional, por valor del 1000 % conforme al sueldo mensual asignado. 1000

Dr. Juan Carlos
Firma del Jefe de la Oficina

EL POSESIONADO,

Dr. Juan Carlos
Firma del Secretario



DEPARTAMENTO DEL CESAR

SERVICIO DE SALUD DEL CESAR

RESOLUCION NUMERO 0467 DE 1979

Por medio de la cual se hace un nombramiento en el Servicio Seccional de Salud del Cesar.

EL JEFE DEL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL CESAR, en uso de sus facultades legales

RESOLUTIVO

ARTICULO UNICO.- Nombrase al Doctor: **WILLIAM ROBERTO DURAN LAGO**, Subdirector del Hospital Agudelo, con una asignación mensual de \$ 19.000.00 (19 lrs Dto), a partir de la fecha de posesión.

CONTRATOS Y CUMPLIR

En Valledupar, a los once (11) días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979).



(COPIA ORIGINAL FIRMADO
E. Pumarco Hernández
Servicio Seccional Salud Cesar

COPIA ORIGINAL FIRMADA
Jefe Servicio Salud Cesar



CHIRIVATO GILBERTO LOPEZ
Jefe Personal Seccional.

Jan.-

INSTITUCION : HOSPITAL DE AGUACHICA

MUNICIPIO : AGUACHICA

H O J A D E V I D A

1º.- DATOS DE IDENTIFICACION :

Nombres y apellidos : DOMELIAS, MOISES DURAN LAGO.
Lugar y fecha de nacimiento : La Laguna, 14 de Septiembre. 1.948.
C.C. Nº. 19'056.288 Expedida en Bogotá. Est. Civil Casado.
Nombre de los padres: Ciro Durán y Maria Lago.
En caso urgente avisar a: Ma. Teresa Quinteiro de Durán
Parentesco Esposa Dirección Calle 3ª N° 12-

2º.- DATOS DEL EMPLEO DESEMPEÑADO :

Cargo : Médico Rural. Fecha de ingreso Julio 29 de 1.977
Sueldo: \$ 9.680 = Mensuales. Nombrado s/n. Resolución Nº 420
de Julio 28 de 1.977 Emanada de Jefatura Servisalud Cesar

3º.- VACACIONES :

FECHA			RESOL. Nº.	CAUSADAS						DISFRUTADAS					
				Del			Al			Del			Al		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
11	Ag.	78	314	29	Jul.	77	29	Jul.	78		Indemnización.				

4º.- INCAPACIDADES, LICENCIAS, FALTAS, OTROS.

Del						DETALLE O CAUSA	RECONOCIDO		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Resol. Nº.	V. T.
13	Oct.	77	15	Oct.	77	Permiso Remunerado.		3	16 de Oct.
12	Nov.	77	12	Nov.	77	Permiso Remunerado.		1	14 de Nov.
23	Dic.	77	23	Dic.	77	Permiso Remunerado.		1	24 de Nov.
31	Dic.	77	2	En.	78	Permiso Remunerado.		3	3 de En.
22	Mar.	78	27	Mar.	78	Encargos - Dir. Rec.	110		

R E S O L U C I O N No.3 1 4

(Agosto 11 de 1978)

Por la cual se cancelan unas prestaciones sociales.

EL MEDICO JEFE DE LA UNIDAD REGIONAL DE AGUACHICA, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

- a).- Que el doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, hizo su año de Medicatura Rural en el Hospital de Aguachica, en el lapso comprendido entre el 10.de Agosto/77 y el 31 de Julio/78,
- b).- Que cumplido su año Rural, debe el Hospital pagarle sus -Prestaciones Sociales a que tiene derecho por sus servicios prestados,

R E S U E L V E :

Art.1o.- Páguese al doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.500.00) M.cte., por concepto de prestaciones sociales, por un (1) año de servicios prestados al Hospital de Aguachica, durante un (1) año, y según el siguiente detalle :

CESANTIAS.....	\$ 13.500.00
PRIMA DE NAVIDAD.....	7.000.00
PRIMA DE VACACIONES.....	6.000.00
INDEMNIZACION VACACIONES.....	6.000.00
T O T A L.....	\$ 32.500.00
	=====

Art.2o.- Autorízase al señor Asistente Administrativo, hacer el pago correspondiente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Aguachica, a los once (11) días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y ocho (1.978).-



RAFAEL CASTILLO LABARCES
Médico Jefe de la Unidad
Regional de Aguachica



SONIA ESTHER MAESTRE R.
Secretaria.-

Aguachica, Cesar, 11 de Julio de 1978

Señor Doctor :
RAFAEL CASTILLO LABARCES
Médico Jefe de la Unidad
Regional de Aguachica
L. C.

Atentamente solicito a Ud., el favor de concederme permiso por el día de mañana 12 de Julio/78, para resolver asuntos de índole personal.

Por su atencion mis agradecimientos.

Atentamente,


ROMELIAS MOISES DURAN LAGO
Médico Rural del Hospital
De Aguachica,

Vo. Bo. :



RAFAEL CASTILLO LABARCES
Médico Jefe de la Unidad
Regional de Aguachica.-

RESOLUCION No. 110
(Marzo 20 de 1.978).-

Por la cual se nombra un reemplazo.-

EL MEDICO DIRECTOR DEL HOSPITAL CENTRO DE SALUD DE AGUACHICA, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

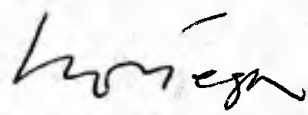
- a).-- Que el Doctor LUIS ALFONSO NORIEGA LOPEZ, Médico Director - del Hospital Centro de Salud de Aguachica, solicitó permiso por los días 22 y 27 de Marzo de 1.978 para ausentarse de la ciudad,
- b).-- Que se hace necesario nombrar un reemplazo, que se encargue de la dirección de este Centro Asistencial, durante la ausencia del titular, doctor LUIS ALFONSO NORIEGA LOPEZ,

R E S U L T A :

Artículo Unico.-- Nómbrase al Médico Rural, doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, con su misma asignación mensual, como Médico Director Encargado de la Dirección del Hospital Centro de Salud de Aguachica, durante los días 22 al 27 de Marzo de 1.978, en virtud de la ausencia del titular, Doctor LUIS ALFONSO NORIEGA LOPEZ.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Hospital Centro de Salud de Aguachica, a los veinte - (20) días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y ocho (1.978).--


LUIS ALFONSO NORIEGA LOPEZ
Médico Director del Hospital
Centro de Salud de Aguachica


SONIA ESTHER MAESTRE R.
Secretaria General del Hospital
Centro de Salud de Aguachica.-

semr.-

R. M. 6

Aguachica, Diciembre 29 de 1.977

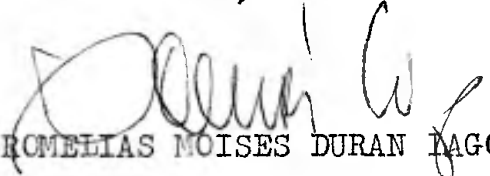
Doctor:
LUIS ALFONSO NORIEGA LOPEZ
Médico Director del Hospital
Centro de Salud Aguachica.

Apreciado Doctor:

Atentamente me dirijo a Ud., por medio de la presente, con el fin de solicitarle el favor de concederme permiso, por los dias 31 de Diciembre de 1.977 y 2 de Enero de 1.978.

Agradeciéndole con anterioridad la atención que preste a la presente me suscribo,

Cordialmente,


ROMELIAS MOISES DURAN RAGO
Médico Rural.-

Vº.

Bº.


LUIS ALFONSO NORIEGA LOPEZ
Médico Director del Hospital
Centro de Salud de A guachica.

eqp.-

P. N. 6

Aguachica, Diciembre 22 de 1.977

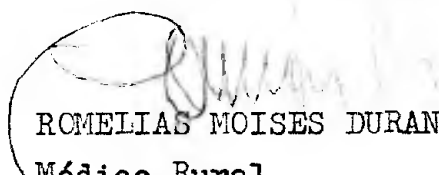
Doctora:

CARMEN LEONOR LAROTTA D.
Médico Director Encargado
Centro de Salud Aguachica.

Apreciada Doctora:

Atentamente me dirijo a Ud., con el fin de solicitarle un permiso por el día 23 de Diciembre de 1.977, por motivos de índole personal.-

Agradeciéndole de atnemano la atención prestada a la presente me suscribo cordialmente,


ROMELIAS MOISES DURAN LAGOS
Médico Rural

Vº. Bº.

Doctora:

CARMEN LEONOR LAROOTTA
Médico Director Encargado
Centro de Salud Aguachica.

54
n. n. b.
Aguachica, Cesar, 8 de Noviembre de 1977.-

Doctor :

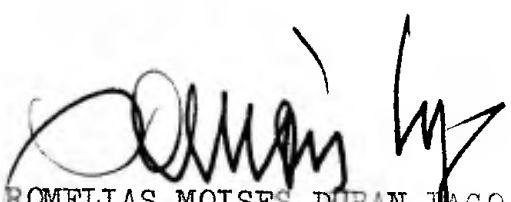
LUIS ALFONSO NORIEGA LOPEZ
Médico Director del Hospital
Centro de Salud de Aguachica

Apreciado doctor :

Por medio de la presente solicito a Ud., concederme permiso por el día sábado 12 de noviembre/77, ya que asuntos de índole personal me obligan a trasladarme a la ciudad de Valledupar.

Por su atención mis agradecimientos.

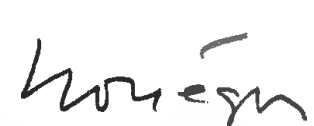
Atentamente,


ROMELIAS MOISES DURAN TAGO
Médico Rural del Hospital
Centro de Salud de Aguachica

Vº.

Bº.

HOSPITAL CENTRO DE SALUD
AGUACHICA - CESAR
MÉDICO DIRECTOR


LUIS ALFONSO NORIEGA LOPEZ
Médico Director del Hospital
Centro de Salud de Aguachica

03

Aguachica, Cesar, Octubre 10 de 1977

R. n.º

Doctor :

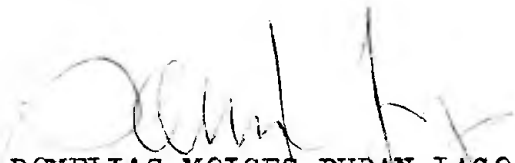
LUIS ALFONSO NORIEGA LOPEZ
Médico Director del Hospital
Centro de Salud de Aguachica

Apreciado doctor :

Motivos de índole familiar me obligan a solicitarle el favor de concederme permiso por los días 13,14 y 15 de Octubre/77.

Agradezco a Ud., la atención que preste a la presente.

A tentamente,


ROMELIAS MOISES DURAN LAGO
Médico Rural del Hospital
de Aguachica.

semr.-

V. B



PERSONAL

192

Valledupar, agosto 1/77

Doctor
LUIS ALFONSO NORIEGA L.
Médico Director C. Salud
Aguachica .-

Apreciado Doctor:

Por medio del presente, muy atentamente me permito presentar ante Usted, al Doctor ROMELIAS MOISES DURAN LAGO, quien ha sido nombrado y debidamente posesionado para desempeñar el cargo de Médico Rural, en reemplazo del Doctor ALVARO SANCHEZ SANCHEZ, quien fué declarado insubsistente del cargo, por haber terminado su año rural Obligatorio.-

Agradecemos a Usted, y a sus inmediatos funcionarios prestar al Doctor DURAN LAGO, la mejor colaboración posible para el buen desempeño de sus funciones.-



Atentamente

GUSTAVO ARREGOCES LORA
Jefe Personal Servisalud Cesar.

bcmc.-

CC Sr. ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Centro Salud Aguachica .-

SERVICIO DE SALUD DEL CESAR

ACTA DE POSESION No. 0930.

En la ciudad de Valledupar, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de 1977, compareció al Despacho del Jefe del Servicio de Salud del Cesar, el doctor Zomelias Moises Juan Lago con el objeto de tomar posesión del cargo de Medico Rural Centro Salud Aguachica

para que ha sido nombrado por Resolucion No. 420 de fecha 28 Julio 1977 originaria Jefatura Servisalud Cesar.

El señor Zomelias Moises Juan Lago previa la comprobación de los requisitos correspondientes, inclusive la presentación de la cédula de ciudadanía No. 19056288 expedida en Bogota Carnet Judicial No. _____ expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, de _____; Libreta Militar No. 0004387 expedida por Distrito Militar #41; Certificado de Paz y Salvo No. 816707 expedido por la Recaudación de Impuestos Nacionales de Bogota Exámenes Preocupacionales o Historia Clínica No. 6122 expedida por la Caja Nacional de Previsión Social de Valledupar, le recibió el juramento legal, mediante el cual prometió defender y sostener la Constitución y Leyes de la República de Colombia, así como desempeñar bien y fielmente las funciones de su cargo.

Para los efectos del pago se hace constar que el posesionado está desempeñando el cargo desde Primerio (1.) de Agosto de 1977

El posesionado presentó además los siguientes Documentos: Acta de Grado #04N Universidad Nacional de C/ria

Para constancia se extiende y se firma la presente diligencia, a la cual se le adhieren estampillas de Timbre Nacional, por valor del _____ o/e conforme al sueldo mensual asignado \$9.680=

(Copia) ORIGINAL FIRMADO

Firma del Jefe de la Oficina

Jefe Servicio

Regional Salud Cesar

EL POSESIONADO

Firma de Secretaria